

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias sumariales en el Juzgado de primera instancia de Vera con motivo de la denuncia formulada por D. Juan Jiménez Ramírez en 14 de Marzo de 1888 á consecuencia de ciertos hechos realizados por los individuos que componían el Ayuntamiento de Antas, se dictó auto de procesamiento contra los Concejales de dicha Corporación D. Bartolomé Soler Torres, D. Juan Pérez Guerrero, D. Francisco Teruel Castro, D. Miguel Molina Cervantes, D. José Cano Segura y D. José Simón Cano, como autores presuntos del delito de prevaricación:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia se dirigió á la Corporación provincial pidiéndola su informe para provocar al Juzgado la oportuna competencia, limitándose la mencionada Corporación á manifestar al Gobernador, en comunicación de 22 de Diciembre de 1890, que para emitir con acierto el informe que se le interesaba, se hacía preciso tener á la vista el testimonio del referido auto de procesamiento dictado por el Juzgado de Vera:

Que el Gobernador, sin acceder á la petición de la Comisión provincial y sin otro trámite, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose á su vez en los razonamientos que creyó oportunos; é insistiendo la Autoridad gubernativa en su requerimiento, sin antes oír tampoco el dictamen de la Comisión provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Considerando:

1.º Que si bien el Gobernador de Almería pidió su informe á la Comisión provincial antes de requerir de inhibición al Juzgado de Vera, es lo cierto que aquella Corporación consultiva, limitándose en su comunicación á pedir antecedentes, nada consultó sobre el fondo de la cuestión principal acerca del requerimiento, que es en su espíritu, rectamente interpretado, lo que exige el art. 5.º del Real decreto transcrito, al establecer el precepto en su texto contenido.

2.º Que por no hallarse en tal supuesto cumplida la disposición reglamentaria citada, sin que á mayor abundamiento oyese tampoco el Gobernador á la Comisión provincial al insistir en su requerimiento, dicha omisión ó falta de exacto cumplimiento de los preceptos legales vigentes envuelve un vicio sustancial en el

procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Autorizado mi Gobierno por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 para reorganizar los servicios de los respectivos departamentos, introduciendo en el presupuesto de gastos las economías compatibles con el mantenimiento de los servicios públicos y sin perjuicio de las demás que se proyectan para el próximo ejercicio de 1891-1892; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia una plaza de Oficial de la clase de terceros que resulta vacante por fallecimiento del que la servía.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Oficial de la clase de primeros, que resulta vacante en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido nombrado para otro cargo D. Camilo Alvarez Seara y Odiaga que la desempeñaba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Antonio Martínez Lage y López, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Oficial de la clase de primeros, que resulta vacante en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido nombrado para otro cargo D. José de Trillo Figueroa y Rioboo que la desempeñaba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Mariano Arrazola y

Guerrero, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Oficial de la clase de segundos, que resulta vacante en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido también promovido D. Antonio Martínez Lage y López que la desempeñaba, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Benito Aparicio y Pérez, Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Oficial de la clase de terceros, que resulta vacante en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por haber sido promovido á otro cargo D. Benito Aparicio y Pérez que la desempeñaba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Julián Vances y García, Auxiliar de la de primeros de la Secretaría del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN CIRCULAR

El comercio de exportación en gran escala de productos españoles á países extranjeros encuentra con facilidad medios y elementos favorables á su desarrollo, á la par que garantías sólidas para la seguridad de sus operaciones. Beneficia en los transportes con las rebajas de fletes y las tarifas especiales de ferrocarriles; para los giros, tiene á su servicio los Bancos, que le conceden su crédito y sus descuentos; en las mismas plazas extranjeras puede disponer con frecuencia de varios corresponsales, y cuando los negocios lo requieren, envía sus comisionistas á presentar géneros nuevos á sus representantes, ó á asegurar las obligaciones de deudores morosos ó insolventes.

No ocurre lo mismo con el pequeño comercio de exportación, que es el más numeroso en nuestra patria, y que debe ser especialmente protegido, porque cuenta con muy limitados recursos de defensa. V..... conoce perfectamente sus actuales condiciones en los mercados extranjeros. A ellos acuden muchísimos productores y negociantes españoles porque necesitan vivir saliendo de la modesta esfera de los mercados nacionales; pero como de ordinario su producción es reducida, su

capitales limitado y su crédito escaso, deben circunscribirse a hacer pequeñas operaciones y a valerse de un sólo corresponsal en cada localidad. Sus expediciones no benefician reducciones de porte; su capital queda inactivo en los términos que por costumbre ó ley de plaza deben acordar á los compradores para efectuar los pagos; y si, como por desgracia alguna vez sucede, el corresponsal ó el agente resulta inhábil ó poco esmeroso en el cumplimiento de sus deberes, vense el productor ó el industrial en trance apurado para hallar en el mercado una persona en la cual puedan depositar su confianza. Esto acontece á nuestros industriales fabriles de Cataluña; á muchos vizcainos en toda España; á los fabricantes de corchos; á los de pescas saladas en las costas del Noroeste; á los exportadores de cien productos de nuestro suelo y de cien manufacturas de nuestras fábricas.

Además, existen en el país otras industrias que sólo se ejercen por medio de un gran fraccionamiento de sus productos, y por este motivo viven abandonadas á muchos riesgos y azares. Tales son, entre otras, la de librería y la de las empresas periodísticas. Nosotros debiéramos ser los naturalmente llamados á surtir de publicaciones españolas de todo género á los pueblos de la América latina, y en tal dirección se ha movido ya la actividad de inteligentes escritores en Madrid, Barcelona, Valencia y otros puntos, á pesar de tropezar con la concurrencia de las casas editoriales de París y Nueva York. Sin embargo, en muchas ocasiones los librereros corresponsales de Ultramar no atienden los giros, ó no efectúan sus remesas: el industrial de aquí carece de relaciones para exigir el pago por otros medios que el de una inútil reclamación por carta, y al final de cada año debe saldar sus cuentas, apuntando entre las pérdidas sumas considerables, que de otro modo quizás pudiera recobrar.

El Cuerpo consular español debe desde hoy cumplir una gran misión, poniéndose al servicio del comercio nacional en los países extranjeros. Para ello es preciso que se acerque más á los productores, que se ponga en íntimo contacto con ellos, y que no crea haber cumplido su deber con el despacho corriente de los asuntos marítimos, con la redacción de Memorias mercantiles más ó menos interesantes y con el envío de precios corrientes recogidos en los periódicos de cada localidad. Si el gran comercio rara vez acude á los Consulados, porque le sobran otras relaciones en los mercados que frecuente, no ocurre lo propio con los pequeños negociantes, á quienes una sumaria información ó una noticia del Cónsul pueden decidir en sus operaciones, máxime si saben que en caso de apuro este mismo funcionario estará á su disposición para salvar ó proteger sus intereses. Inútil es decir que no se trata de convertir á los Cónsules en Agentes de comercio. Ni es esta su misión, ni las leyes vigentes permiten tal extensión de sus atribuciones. Se les impone sólo el deber de suministrar cuantas informaciones se les reclamen; de elegir corresponsales ó agentes seguros para los productores serios y formales que los pidan; de velar por los intereses españoles dentro de las facultades propias de su cargo, y finalmente de intervenir directamente en las operaciones comerciales en aquellos casos de jurisdicción voluntaria mercantil á que les llama el expreso ministerio de la ley.

Por estas razones S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Cónsules facilitarán las informaciones que los súbditos españoles les pidan, referentes á cosas ó personas de su distrito consular, cuando les sean conocidas y juzguen que son de utilidad para los intereses españoles.

2.ª Cuando sean requeridos por comerciantes de reconocida respetabilidad, los Cónsules indicarán los corresponsales ó agentes que para un determinado negocio conceptúan más á propósito en las localidades de su distrito, añadiendo en forma reservada la opinión que les merezca su respetabilidad ó solvabilidad. En este caso no podrá comprometerse nunca la responsabilidad de los Cónsules por el mal resultado que puedan dar dichos corresponsales.

3.ª Los españoles podrán cobrar los créditos que tengan pendientes en el extranjero por medio de los Cónsules de la Nación. Para ello llenarán dos ejemplares de la hoja de reclamación adjunta, con los detalles que en la misma se señalan, y las remitirán al Ministerio de Estado, el cual les dará inmediato curso. Para cubrir los gastos de este servicio percibirán los Cónsules un derecho de 5 por 100 sobre el producto líquido de los créditos que hagan efectivos hasta las primeras 50.000 pesetas, y además un 2 y medio por 100 de la cantidad que exceda de esta cifra, quedando á su favor en la forma determinada por el párrafo último del ar-

tículo 3.º, tit. 2.º de la ley orgánica de 14 de Marzo de 1882.

4.ª Los comerciantes y particulares podrán también dirigirse directamente á los Cónsules, enviándoles las hojas en la forma prevenida en la primera parte del artículo anterior.

5.ª Al recibir dichas hojas, los Cónsules practicarán las gestiones administrativas necesarias, dentro de las facultades que les reconozcan las leyes territoriales del país de su residencia, para obtener la satisfacción del crédito. Una vez satisfecho éste, remitirán inmediatamente en letra sobre Madrid, París ó Londres su importe, del que además de los derechos consulares se descontará el quebranto del giro, si lo hubiere, ó se aumentará el beneficio en caso contrario.

6.ª La remisión del importe cobrado se hará al Ministerio de Estado, si por conducto de éste se hubiese cursado la reclamación, ó directamente al interesado en otro caso. El giro se hará siempre á nombre y favor del reclamante.

7.ª Cuando el deudor en el punto extranjero se negare á reconocer el crédito ó abonar su importe, el Cónsul devolverá la hoja de reclamación al Ministerio, ó al interesado en su caso, exponiendo las razones dadas por el deudor, y manifestando el procedimiento que en su distrito se sigue para realizar judicialmente los créditos, y el coste aproximado de los gastos que podrían ocasionarse en el caso de que el Tribunal no reconociera la justicia del crédito reclamado.

8.ª Los acreedores españoles, con conocimiento de los datos anteriores, podrán pedir que se persiga judicialmente al deudor, pero acreditarán primero la constitución en depósito del importe de los gastos del pleito.

9.ª Los Cónsules harán entablar el procedimiento judicial por un Abogado ó Procurador del país, ó otra persona de su confianza. No se presentarán personalmente como demandantes ante los Tribunales, ni podrán figurar en el pleito más que en su caso como testigos en favor del acreedor español.

10. Cuando el deudor, en vez de satisfacer el crédito pendiente, abandonare los géneros ó productos del reclamante español, el Cónsul los recogerá y conservará en depósito judicial, hasta recibir instrucciones de su dueño.

Sin embargo, si por su naturaleza estos géneros ó productos pudieran perderse, averiarse ó sufrir mermas de consideración, el Cónsul decretará su venta en pública subasta, ateniéndose en general á lo dispuesto en la segunda parte del tit. 16 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre jurisdicción voluntaria mercantil, y en el tit. 4.º, libro 3.º del Código de Comercio.

11. El importe de la correspondencia que para el cobro de créditos españoles tengan los Cónsules con el Ministerio de Estado y con los particulares, queda compensado con los derechos que les concede el núm. 3.º, y no podrá ser incluido en la cuenta de gastos extraordinarios del servicio.

12. Los créditos procedentes de las provincias españolas de Ultramar podrán cursarse por conducto de los Gobernadores generales de las mismas, sin necesidad de referirlos al Ministerio de Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1891.

EL DUQUE DE TETUÁN

Sr. Cónsul de España en....

Fórmula para las reclamaciones.

D. (1)....., habitante en la provincia de....., pueblo de....., calle....., núm....., declara que D. (2)....., residente en (3)....., pueblo de....., calle de....., le es deudor de la cantidad de (4)....., por los conceptos siguientes (4):

Y en virtud de la presente, da y confiere poder especial tan amplio y completo como en derecho sea necesario al Sr. Cónsul de España en (5)....., para que por sí ó por la persona á quien delegue efectúe el cobro del mencionado crédito y libre el correspondiente recibo de su importe, al que el abajo firmado reconocerá igual valor que si fuese expedido por él mismo.

Dado en..... á..... de..... de 189.....

(1) Fulano de Tal, en nombre propio ó en representación de la razón social Tal y Tal.

(2) Expresar la nación.

(3) Expresar en letra la suma y la clase de moneda.

(4) Expresar el concepto del crédito, y si es posible, acompañar la factura de los envíos, el extracto de cuenta corriente con el deudor, las copias de las cartas de este último reconociendo su deuda, ó cualquier otro documento que se juzgue pertinente para probar el crédito.

(5) Si no se tiene seguridad del distrito consular á que pertenece el lugar donde vive el deudor, déjese en blanco esta línea, que será llenada por el Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. José García de Castro; Tesorero á Don Alfredo Muñoz Pedrera, y Secretario á D. Benigno Sánchez García, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Federico Rodríguez Cortina; Vocales á D. Luis Miguel y Martí y D. Gumersindo de Morales y Cusá; Tesorero á D. Vicente Jaime Sejornat, y Secretario á D. Antonio Codorniu y Torres, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Higinio Villafraja García; Vocales á D. Mariano Irazu Díaz y D. Nicolás López Ceballos; Tesorero á D. Cayetano Sáiz Arnáiz, y Secretario á Don Francisco Almazán Aragón, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Antonio Escobar Brabáñez; Tesorero á D. Marcelino Rasero Garrido, y Secretario á D. Julián Rodríguez López, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Manuel Rodríguez Bermúdez; Vocales

á D. José Araujo y D. Camilo García Freire; Tesorero á D. Joaquín López Vahamonde, y Secretario á Don Juan Cabal Rodríguez, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Antonio Castro Adame; Vocales á Don Emilio León Chamorro y D. Aureliano Guglieri Arenas; Tesorero á D. Pedro de Blancas y Ortiz, y Secretario á D. Emilio Sabatell Guerrero, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria de Real decreto del 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Juan Gómez Marrodán; Vocales á Don Ezequiel Arizmendi y Elías y D. Fermín Suárez Jiménez; Tesorero á D. Domingo Vázquez Mon, y Secretario á D. Juan Pedro Pérez Reina, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Antonio Bancos; Vocales á D. Cayetano Meana y D. Celestino Suárez Estrada; Tesorero á Don Guillermo Nieto, y Secretario á D. Antonio López Planas, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Antonio Tomás Roselló; Vocales á Don Enrique Bonet y Ferrer y D. Antonio Canelas y Clar; Tesorero á D. Antonio María Roselló y Rivera, y Secretario á D. Guillermo Vidal y Serrano, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha

Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Primitivo Escurra; Tesorero á D. Dionisio Iturbide, y Secretario á D. Feliciano Feiz Rivera, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Francisco Mata Muñoz; Vocales á Don José Manuel Chiclana y D. Antonio Verger Fabié; Tesorero á D. Manuel Ferrer de Cuadra, y Secretario á D. Manuel Moreno Gordillo, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Juan Francisco Ayoldi y Felip; Vocales á D. José María Galán y Piquer y D. Vicente Tarrasa Gil; Tesorero á D. Luis Martorell y Fuentes, y Secretario á D. Joaquín de Benavente y Roig, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Pedro Melón Sánchez; Vocales á Don León Gervás Pérez y D. Nicolás García Paredes; Tesorero á D. Toribio Díez Beites, y Secretario á D. Pedro Ajo Velasco, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Romualdo Paraíso Lassus; Vocales á D. Mariano Broquera y Cavia y D. Manuel Serrano Góvara; Tesorero á D. José Guitarte Hernando, y Secretario á D. Luis Moliner Buil, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto fecha 2 del corriente trasladando á Don Juan José Bonifaz y Fernández Baeza, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á la plaza de Presidente de la de Salamanca, inserto en la GACETA de ayer, se ha padecido el error de copia de poner el apellido *Bonifaz* en vez de *Bonifaz*.

En los méritos y servicios de D. Pedro María Usera y Rodríguez, que acompañan al Real decreto de promoción de 6 del actual, donde dice «en 29 de Diciembre del mismo año» trasladado á su instancia á la de Reinosa, debe decir «en 28 de Diciembre de 1881».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio Central de Sanidad militar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hace saber que debiendo proceder á la contratación por subasta pública de los enseres y utensilio de cristal, loza, barro, hierro, acero, cobre, madera, piedra, hueso, hojalata, etc., necesarios para el servicio de este establecimiento durante el ejercicio de 1891 á 1892, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excmo. Señor Inspector general de Sanidad militar y Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en el Laboratorio Central de medicamentos, sito en esta Corte, calle del Conde Duque, número 42, el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en cuyo punto se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio, y que acompañadas de las correspondientes cartas de pago y cédulas personales presentarán los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á la Junta de subastas del Laboratorio.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª Los contratistas entregarán los efectos y envases comprendidos en el pliego de condiciones facultativas en los almacenes del Laboratorio Central de esta Corte, ante la Junta Económica del mismo y los de igual clase que se le pidan durante el periodo del contrato.

Madrid 4 de Julio de 1891.—Manuel Sinué.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el núm. del *Diario oficial* de del día de (ó del que sea), y de los pliegos de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de envases y utensilios que se necesitan en el Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar, durante el ejercicio de 1891 á 1892, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados, y á los precios siguientes:

El lote núm. por la cantidad de pesetas (en letra).

El lote núm. por la cantidad de pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego de las económicas.

(Fecha y firma del interesado.)

906—S.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 84.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

478. BAJO (DUDOSO) AL W. DEL DAVIS SHOAL (MASSACHUSETTS). (A. a. N., núm. 74443. París, 1891.) El Capitán del vapor inglés *Salamanca* anuncia que este buque, que calaba

4^o, 8 ha tocado un bajo duro que sitúa á 8'5 millas al N. 73° W. del faro flotante del nuevo banco S. de Nantucket, en donde las cartas indican una profundidad mínima de 10 metros por los 40° 68' N. y 63° 48' W.

Pero las noticias recibidas después del accidente en la oficina hidrográfica de Washington hacen muy dudosa la existencia de un peligro nuevo en esta situación. El tiempo estaba neblinoso, y se puede suponer que el buque estaba fuera de su derrota y que tocó en la parte S. del Davis Shoal.

No obstante, por prudencia hasta que se hagan nuevas exploraciones, se debe dar un buen resguardo á los bancos de Nantucket, y teniendo en cuenta la naturaleza de estos peligros y la dirección de las corrientes, recurrir al escandallo en sus proximidades.

Carta núm. 588 de la sección IX, y derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 101.

479. BOYAS EN EL PUERTO WINTER (BAHÍA FRENCHMAN'S) (MAINE). (A. a. N., núm. 74/444. Paris, 1891.) En la bahía Frenchman's se han fondeado las siguientes boyas:

Una boya de cabeza plana, negra (núm. 1), en 9 metros de agua, á 1'25 cable al S. 50° 30' E. de la punta Harbor; la varilla (estaca) del placer Guptill queda al N. 22° W. y la punta Bigger al S. 69° E.

Una boya de cabeza plana (núm. 2), en 10 metros de agua, á 1'25 cable al S. 17° E. del placer Grindstone; desde ella demora el faro del puerto Winter al S. 3° W., y el extremo N. de la isla Spectacle al N. 83° W.

Una boya de cabeza plana, negra (núm. 3), en 5^o, 9 de agua, al N. 17° W. del placer Pulpit; desde ella demora la punta S. de la isla Herón al S. 70° 30' W., y la punta E. de la isla Crow del E. al N. 39° W.

Una boya de cabeza plana, negra (núm. 5), en 10 metros de agua, á 135 millas al N. 6° E. del extremo N. de la isla Crow, y demorando la punta NE. de la isla Herón al S. 3° W., y la punta E. de la ensenada Seal al S. 79° W.

Una boya de cabeza plana, negra (núm. 7), en 9 metros de agua, en el extremo NE. del placer Cod, cubierto por 5^o, 5 de agua en bajamar.

Una boya de cabeza plana, negra (núm. 9), en 6 metros de agua, á 1'25 cable al N. de la isla Ironbound.

NOTA. Estas noticias se refieren al plano americano del puerto Winter.

Carta núm. 588 de la sección IX, y derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 23.

480. SUPRESIÓN DE LA BOYA DEL BAJO GULL, EN EL LAGO DE PAMPLICO (CAROLINA DEL NORTE). (A. a. N., núm. 74/445. Paris, 1891.) Se ha suprimido la boya negra (núm. 1) que señalaba el bajo Gull, en el lago de Pamlico.

Carta núm. 543 de la sección IX.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria Rusa.

481. REEMPLAZO DEL FARO DE SKRIPLEV, Á LA ENTRADA DEL BÓSFORO ORIENTAL (GOLFO DE PEDRO EL GRANDE). (A. a. N., núm. 74/446. Paris, 1891.) La torre del faro de la isla Skripiev, á la entrada del Bósforo Oriental, se ha derribado (véase el Aviso núm. 47/273 de 1891) y reemplazado por una torre nueva de ladrillo, que se blanqueará en la primavera próxima.

La luz está elevada á 3^o, 8 sobre el terreno, y no 4^o, 9 como se indicaba en el Aviso antes citado; su elevación sobre el nivel del mar es de 4 metros, y su alcance de 14'5 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 114, y carta número 466 de la sección I.

AUSTRALIA

Costa S.

482. BOYAS Á LA ENTRADA DEL PUERTO DOUGLAS (BAHÍA COFFIN). (A. a. N., núm. 74/447. Paris, 1891.) A la entrada del puerto Douglas se han fondeado dos boyas, una roja y la otra negra.

La roja, que marca el extremo N. de la restinga del W., se encuentra en 2^o, 7, á unas 2 millas al S. 83° W. del monte Dutton.

La boya negra, que marca el extremo N. del banco del E., se encuentra en 1^o, 8 de agua, á 2 millas al S. 71° W. del monte Dutton.

Carta núm. 524 de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO

Turquía.

483. FARO FLOTANTE DE HERMUS.—LUCES PROVISIONALES (BAHÍA DE SMYRNA). (A. a. N., núm. 75/451. Paris, 1891.) Las dos luces fijas verticales del faro flotante del Hermus (Keder 6 Peli cam), que tienen ahora de alcance 10 millas, se reemplazarán en seguida, provisionalmente, por dos luces fijas blancas, superpuestas, de 5 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 178, y plano número 594 de la sección III.

Madrid 4 de Mayo de 1891.—El Jefe, PZLAYO ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

For acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Asociación benéfica de la Santa Infancia de Jesús, establecida en esta Corte, para rifar con carácter de be-

neficiencia y en unión de la Lotería Nacional, un estuche con 12 cucharas, 24 tenedores, 18 cuchillos, un cazo liso y un lavabo compuesto de palangana y jarro todo de plata, que le han sido donados para dicho fin, quedando obligada á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 4 de Julio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro residuos del Banco español de San Fernando, de la clase de inalienables, señalados con los números 456 á 459, de 400 reales cada uno, expedidos á favor del Cabildo eclesiástico de la parroquia de la villa de Los Arcos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Julio de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—36

Habiéndose extraviado tres residuos del Banco español de San Fernando, de la clase de inalienables, de 400 reales cada uno señalados con los números 461 á 463, expedidos á favor del Cabildo eclesiástico de las parroquias de Santiago y San Salvador de la ciudad de Sangüesa, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Julio de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—37

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransferible, señalado con el núm. 22.637, expedido por este establecimiento en 8 de Mayo próximo pasado á favor del Cabildo catedral de Jaca, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Julio de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—38

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con motivo de una Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 24 del mes anterior, en la que se transcribe un oficio del Vicecónsul de España en Larache, haciendo constar los graves perjuicios que se originan á los faluchos de pesca españoles, que desprovistos de patente de Sanidad, se les hace sufrir á su arribo á los puertos marroquíes la cuarentena correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los reglamentos emanados del Consejo sanitario de Tánger, y señalándose como causa de estos perjuicios la conducta seguida por algunas de nuestras Direcciones de Sanidad al negarse á expedir el expresado documento; esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que se provea á dichas embarcaciones de la patente sanitaria, siempre que sus patronos lo soliciten.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas durante el segundo trimestre del corriente año, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1867.

En 8 de Abril de 1891 á D. Eduardo Natera Calvo, Cruz de tercera clase.

En ídem ídem á D. Felipe Calvo González, ídem.

En ídem ídem á D. Vicente Torremocha García, ídem.

En ídem ídem á D. Juan Federico Centelles, Cruz de primera clase.

En 29 ídem á D. Juan Cisneros Sevillano, Cruz de segunda clase.

En 19 de Mayo á D. Cristóbal Mezquita, Cruz de primera clase.

En 22 ídem á D. Félix Campello, Cruz de tercera clase.

En ídem ídem á D. Angel Puente, ídem.

En ídem ídem á D. Pablo Ródenas, ídem.

En ídem ídem á D. Mamerto Polanco, ídem.

En ídem ídem á D. Pedro Gutiérrez, ídem.

En ídem ídem á D. Elías Castañeda, ídem.

En 26 ídem á D. Alejandro de la Torre y Ruiz Castel, Cruz de segunda clase.

En ídem ídem á D. Juan Abad López, ídem.

En 1.º de Junio á D. José de Pablo Muñoz, ídem.

En 3 ídem á D. Juan González Gutiérrez, ídem.

En ídem ídem á D. Francisco Pereasa, ídem.

En 17 ídem á D. Ulises Guimerá Castellano, Cruz de primera clase.

En ídem ídem á D. Antonio Serralvo Valverde, Cruz de tercera clase.

En 24 ídem á D. César García Camba, Cruz de segunda clase.

En ídem ídem á D. Vicente Espinet Heras, Cruz de tercera clase.

En ídem ídem á Doña Dolores Roldán de Domínguez, Cruz de primera clase.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Jefe de la Sección, Carlos Frontaura.—El Director general, C. Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, sección de noche, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del expresado decreto.

Los ejercicios se verificarán en Valencia y con arreglo al programa que se inserta á continuación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición serán cuatro:

1.º Dibujar un motivo de ornamentación, copiado directamente del yeso, y sacado en público á la suerte entre seis que tendrá á este propósito dispuestos el Tribunal.

Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días, á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte, entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

3.º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro precisamente en papel Ingres, de 62 centímetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

Primero. Anatomía pictórica.

Segundo. A la Historia del Arte.

Tercero. A las nociones más elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas; de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustarán á lo dispuesto al reglamento de oposiciones vigente de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del expresado Real decreto, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo decreto.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo, y con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposición serán cuatro:

1.º Dibujar un motivo de ornamentación, copiado directamente del yeso, y sacado en público á la suerte entre seis que tendrá á este propósito dispuestas el Tribunal. Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte, entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

3.º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Ingres, de 62 centímetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

1.ª A la Anatomía pictórica.

2.ª A la Historia del Arte.

3.ª A las nociones más elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida por D. Antonio García Mauriño, apoderado de D. Gerardo Felipe Torrén, y por D. Enrique J. Almond, apoderado de la Compañía *The Cartagena and Herreras Steam Tramways Company Limited* y la cartadura que á la misma acompañan:

Y visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la transferencia que de la concesión del ferrocarril de Los Blancos al Descargador ha hecho D. Gerardo Felipe Torrén en favor de la Compañía *The Cartagena and Herreras Steam Tramways Company Limited*, quedando esta Compañía obligada en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro le comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Madrid.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Terminadas las oposiciones que han tenido lugar en esta Corte para proveer en propiedad las plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos, que fueron anunciadas por mi edicto inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Marzo último, cuyos ejercicios se han verificado ante el Tribunal constituido por los Sres. D. Valentín María Mediero, Presidente; Doña Consuelo Calderón, Doña Dolores Martínez, Doña Valentina Plaza, D. Mateo Rodríguez, D. Alejandro Pontes, Vocales, y D. Pablo Testillano, Vocal Secretario, he acordado hacer público, por medio de dicha GACETA, el importante y honorífico servicio que dichos señores han prestado en el referido concepto á la primera enseñanza en este distrito universitario.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Rector, Miguel Colmeiro.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los modelos y proyectos presentados al concurso abierto por el Ministerio de Ultramar para la erección de un sepulcro en la Catedral de la Habana, donde se conserven los restos de Cristóbal Colón, y de un monumento conmemorativo del descubrimiento de América, en el Parque Central de dicha ciudad, se hallarán expuestos al público en el patio y salas de esta Academia, durante los días 8, 9 y 10 del corriente, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Madrid 7 de Julio de 1891.—El Secretario general, Simeón Ayalos.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

PROGRAMA

PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS POR CUENTA DEL LEGADO GÓMEZ PARDO

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accesit, con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingenieros de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela, dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5 000 pesetas para el primero, de 3 000 para el segundo y de 2 000 para el tercero; en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accesit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria ninguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID y cerrado en 3.º de Junio de 1892, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora, se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo, en que conste el lema respectivo y el número de orden de la presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1892, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea *accessit*, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestando por escrito, antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 6.º, le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompen-

sados, así como los de aquellos que habiéndolos sido en *accessit* no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que, con arreglo al artículo 6.º, les fueren expedidos por la Secretaría; pero no devolverán los que, habiendo sido recompensados con *accessit*, queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, ínterin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo, que les debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares publicados que fueren los trabajos.

Madrid 6 de Julio de 1891.—El Director, Luis de la Escosura. X—34

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Caja de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de la mensualidad correspondiente á Mayo último todos los días laborables desde el 8 al 21 del corriente, y horas de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el quebranto de giro sufrido en los haberes ha sido el de 7 825 por 100.

Madrid 7 de Julio de 1891.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

Dirección general de Gracia y Justicia.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL DE ULTRAMAR

PROGRAMA

Á QUE HA DE AJUSTARSE EL PRIMER EJERCICIO

Derecho civil.

- Definición del derecho. Sus divisiones. División orgánica del mismo.
- Idea del derecho positivo. Sus relaciones con el natural.
- Fuentes inmediatas del derecho. Derecho consuetudinario. Qué importancia tiene éste en los Códigos modernos.
- Definición de la ley. Sus especies. Del privilegio. Teoría de los estatutos.
- Lugar que ocupa el derecho civil en la enciclopedia jurídica. Importancia de aquél. Fuentes del derecho civil español.
- Fuentes mediatas del derecho. Crítica del derecho científico y del popular. Valor que debe tener la equidad de la conciencia del Juez.
- De la jurisprudencia como fuente de derecho. Valor legal de las decisiones del Tribunal Supremo de justicia.
- Carácter del Juero Juzgo. Elementos de que consta. Idea de sus principales disposiciones.
- Causas que determinaron la publicación de los fueros municipales. Breve reseña de los principales. Juicio crítico de los mismos.
- Exposición sumaria de los trabajos jurídicos de Don Alfonso el Sabio.
- Elementos que entraron en la formación del Código de las Partidas. Plan y distribución de sus leyes. Su autoridad.
- Autoridad y juicio de las leyes de Toro.
- Autoridad y juicio de la Nueva Recopilación y de la Novísima.
- Breve análisis de la Colección legislativa.
- Examen de la ley 3.ª, tit. 2.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación sobre prelación de Códigos. Monumentos legales comprendidos en dicha ley.
- Breve noticia de la legislación de Navarra.
- Naturaleza y carácter del Fuero de Vizcaya. Su autoridad legal.
- Legislación catalana. Fuentes de su derecho civil.
- Elementos de que se compone la legislación aragonesa.
- Código civil vigente. Idea sintética del mismo y de las principales reformas que contiene en relación con nuestro antiguo derecho.
- De las personas naturales. Su clasificación por razón del nacimiento, del sexo, de la edad y del estado civil.
- De las personas jurídicas. Sus clases. Su capacidad civil. De la Iglesia considerada como persona jurídica.
- Examen crítico de la ley 13 de Toro sobre los hijos nativos y abortivos. Derecho que concede la ley al hijo póstumo.
- Definición del matrimonio y sus especies. Requisitos y solemnidades del mismo.
- Fundamento racional del consentimiento paterno. Exposición de las Pragmáticas de 1776 y 1803 y de la ley de 20 de Junio de 1862.
- Personas que pueden prestar el consentimiento para el matrimonio. Del Consejo. Personas que necesitan Real licencia. Efectos que produce la falta de estos requisitos.
- Requisitos que acompañan á la celebración del matrimonio. Examen de la ley 4.ª, tit. 2.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación respecto del matrimonio de las viudas.
- Impedimentos dirimentes é impedientes del matrimonio.
- Exposición de la ley de 18 de Junio de 1870, relativa al matrimonio civil. Modos de probarle. Novísimas disposiciones legales respecto al mismo.
- Examen de la Pragmática de 1623 y artículos correspondientes de la ley de Matrimonio civil, que conceden al

marido la facultad de administrar los bienes, cumplidos los diez y ocho años. De la capacidad jurídica de la mujer durante el matrimonio.

31. Efectos civiles de la declaración de nulidad del matrimonio y del divorcio.

32. Bienes que constituyen el patrimonio de la familia. Definición y divisiones de la dote. Personas que tienen obligación de dotar. Bienes con que debe constituirse la dote y límite de la misma.

33. Tiempo y modo de constituirse la dote. Derechos y obligaciones del marido sobre la misma. Derechos y obligaciones de la mujer sobre esta clase de bienes.

34. De la evicción y saneamiento por pérdida de la dote. Requisitos necesarios para que el marido haga suyos los frutos. Acciones concedidas á la mujer contra el marido culpable de malversación, cuando no haya constituido hipoteca en seguridad de la dote.

35. Donaciones por razón de matrimonio. Examen histórico de las arras. Su naturaleza. Diferentes clases de las arras. Bienes en que se constituían y efectos que producían. Límites de las arras.

36. De los gananciales. Su fundamento. Bienes propios de cada cónyuge. Casos en que no hay lugar á la comunión de bienes. Casos en que los cónyuges pierden el derecho á los gananciales. Liquidación y división de estos bienes.

37. Origen y naturaleza de los bienes parafernales. A quién corresponde la administración de estos bienes. Hipoteca por bienes parafernales antes y después de la ley Hipotecaria.

38. De la patria potestad. Derechos y deberes de los padres y de los hijos. Modos de extinguirse la patria potestad. Juicio crítico de la reforma introducida en esta institución por la ley de 18 de Junio de 1870.

39. Legitimación. Hijos que pueden ser legitimados. Distintas clases de legitimación y sus efectos. Reconocimiento de los hijos. Ventajas é inconvenientes de la investigación de la paternidad.

40. Hijos ilegítimos. Qué derechos tienen. Si pueden pedir alimentos, á quiénes y en qué cantidad.

41. De la adopción y de la arrogación. Sus diferencias. Efectos de una y de otra. Prohijamiento de los expósitos.

42. De la tutela y protutela. Clases de tutela. Capacidad para ser tutor y protutor. Excusas.

43. Examen histórico y crítico de la curatela. Las que quedan subsistentes.

44. Del consejo de familia. Sus facultades. Sus ventajas ó desventajas.

45. Restitución *ni integrum*. Personas á quienes compete. Modo y término para aprovecharse de este beneficio. Efectos que produce.

46. Fundamento del derecho de propiedad. Clasificación de los modos de adquirirlo.

47. De la accesión como medio de adquirir el dominio. Prescripciones de la ley de Aguas, relativas al cambio de cauce de un río.

48. De la posesión. Efectos que produce relativamente á la percepción de frutos. Modos de perder la posesión.

49. Idea y clasificación de las servidumbres. Examen de las servidumbres rústicas y urbanas más importantes. Modos de constituirse y extinguirse las mismas.

50. Breve reseña histórica de los mayorazgos. Exposición de las disposiciones legales que los suprimieron. Derecho que conceden al inmediato sucesor.

51. Distinción entre el derecho de retracto y el de tanteo. Diversas clases de retractos. Orden de preferencia entre los diferentes retrayentes.

52. Retracto gentilicio. Si puede utilizarse contra tercero que haya inscrito su derecho en el Registro de la propiedad.

53. Requisitos para ejercer el retracto de comuneros. Si puede utilizarse este derecho en las ventas de bienes nacionales ó sólo en la enajenación de censos.

54. Del pacto de retroventa. Las ventas en que consiste este pacto pueden rescindirse por causa de lesión enorme?

55. Del usufructo. Modos de constituirlo. Derechos del usufructuario. Obligaciones de éste antes de entrar en posesión del usufructo, durante él y después de extinguirse.

56. Del uso, de la habitación. Constitución y extinción de estos derechos.

57. Censo enfiteútico. Obligaciones y derechos del señor directo y del enfiteuta.

58. Censo reservativo. Semejanzas y diferencias con el enfiteútico y con el consignativo. Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.

59. Censo consignativo. Su constitución y extinción. Derechos que de él nacen.

60. De los foros. Caracteres generales de los mismos.

61. Idea del contrato de prenda. En qué consiste el pacto antierótico y el comisorio.

62. Sistema hipotecario de nuestra legislación hasta la ley de 1861. Exposición de motivos y fundamento de esta ley. Si la reforma se limitó á la hipoteca ó se extendió á toda la propiedad inmueble.

63. De las anotaciones preventivas. Casos en que proceden. Efectos que producen.

64. Hipoteca en general. Concepto de la hipoteca. Bienes que pueden y que no pueden hipotecarse.

65. Hipotecas voluntarias. Quiénes pueden constituir las. Efectos de esta hipoteca contra un tercero. Cesión del crédito hipotecario.

66. Hipotecas legales. Derechos de las personas á cuyo favor se establecen.

67. Del testamento. Sus clases, requisitos y efectos jurídicos.

68. Examen histórico y crítico de los codicilos.

69. Fundamento de la sustitución de herederos. Diversas clases de sustitución.

70. De la legítima. Juicio crítico de esta institución legítima de los ascendientes y de los descendientes.

71. Aceptación y repudiación de la herencia. Beneficio de inventario y derecho de deliberar.

72. Obligación de colacionar. Bienes que deben colacionarse. Bienes que no se traen á colación. Partición de la herencia.

73. Causas de desheredación de los ascendientes y descendientes.

74. Del legado. Sus especies. ¿Por qué causas se extingue el legado de cosas específicas?

75. Reglas del derecho de acrecer entre los coherederos y los colegatarios.

76. De la mejora. Juicio crítico de esta institución. Efectos de la promesa de mejorar y de no mejorar. Derechos del cónyuge viudo.

77. De la sucesión intestada. Orden de suceder en ella. Derecho de representación. Personas á que se extiende.

78. Derechos de los descendientes y ascendientes legítimos en la sucesión intestada. Idem de los hijos naturales, parientes colaterales, cónyuges sobrevivientes y del Estado.

79. De las reservas. Personas que están obligadas á reservar.
80. De las obligaciones meramente naturales. Si puede la ley precisar sus caracteres. ¿Deben producir efectos jurídicos?
81. Definición del contrato. Condiciones que ha de tener el consentimiento para la validez del mismo. Importancia del contrato en la historia del derecho. Diferencia entre el error de hecho y el de derecho.
82. Reglas para la interpretación de los contratos. Naturaleza de las acciones para llevar á efecto los contratos y su extensión.
83. Naturaleza del contrato de compraventa. Sus requisitos esenciales. Sus efectos jurídicos.
84. Obligaciones del comprador y del vendedor. Quién es el dueño de la cosa vendida dos veces.
85. De la evicción. Casos en que procede.
86. Si la venta se puede rescindir por causa de lesión. En qué términos y condiciones.
87. Rescisión de la venta por vicio oculto en la cosa vendida. En qué casos procede la rescisión y en cuáles la petición de parte del precio.
88. Naturaleza y efectos de la permuta.
89. Del contrato de arrendamiento. Sus clases y efectos jurídicos. Obligaciones mutuas de los contratantes.
90. Contratos de sociedad. Sus condiciones.
91. Del mandato. Obligaciones que nacen de este contrato.
92. Naturaleza y efectos de la fianza.
93. De la donación. Límite de la no insinuada.
94. Casos en que puede revocarse la donación *inter vivos*. Prescripciones sobre este punto de la ley Hipotecaria.
95. Del mutuo y del comodato. Diferencia entre estos contratos.
96. Naturaleza del contrato de depósito. Sus clases. Obligaciones del depositario.
97. Juicio crítico de la obligación llamada literal.
98. De los contratos inominados. Sus clases.
99. De las obligaciones no convencionales. Cuasi-contratos. Fundamento de la obligación que de ellos nace. Examen de los señalados especialmente en nuestras leyes.
100. Obligaciones que nacen de los delitos. Delitos que llevan ó no anexa la obligación de la reparación. Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.

Derecho penal.

- Definición del derecho penal. Fundamento del derecho penal. Diversos sistemas sobre la materia.
- Noción del delito: elementos y caracteres que debe reunir la acción in moral para que pueda constituir delito.
- Clasificación de los delitos según su diversa índole y gravedad.
- Noción de la pena. Naturaleza, caracteres y fin de la misma.
- Ejecución de la pena. Poder á quien corresponde, y modo de ejecutarse según sus diversas clases.
- Clasificación de los hechos punibles, según el desarrollo de los actos extremos que los constituyen. Conspiración y proposición.
- Generación del delito. Tentativa. Delito frustrado y delito consumado.
- Leyes penales vigentes en las provincias ultramarinas.
- Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal con arreglo al Código penal. Medidas de precaución establecidas en el mismo respecto de los que con falta de razón ó discernimiento hubiesen ejecutado algún hecho calificado en general de delito.
- ¿Qué circunstancias eximentes de responsabilidad pueden convertirse en atenuantes? Casos en que esto ocurre y efectos que se producen.
- Circunstancias que atenúan, según el Código penal, la responsabilidad criminal. Su diversa importancia y mayor ó menor efecto que según su distinta naturaleza producen.
- Definición y enumeración de las circunstancias agravantes establecidas en el Código penal.
- Definición de la alevosía según el Código. Crítica de la misma. Diferencia que media entre esa circunstancia y la de abuso de superioridad ó empleo de medio que debilite la defensa.
- Caracteres que debe reunir la premeditación para que pueda calificarse de conocida, y constituir, por tanto, la circunstancia agravante 7.^a del art. 10 del Código.
- De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. Examen de las definiciones y clasificaciones del Código en esta materia.
- Diferencia entre los delitos comunes y los cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio de publicación, en lo que se refiere á las personas criminalmente responsables.
- En qué consiste la responsabilidad civil que nace del delito ó de la falta. Diversos conceptos que comprende en el caso de que sean varias las personas responsables. ¿A quiénes debe exigirse en primer término? Reglas que deben observarse en ese punto.
- De la responsabilidad civil subsidiaria en los delitos, y de la que debe exigirse á los que por título lucrativo hubieran participado de los efectos de un delito ó falta. Fundamento de las disposiciones legales en este punto.
- Escala general de las penas consignadas en el Código vigente.
- Duración de las penas establecidas en el Código. ¿Desde cuándo se cuenta?
- De los efectos de las penas de inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio, y de suspensión de cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio.
- De los efectos de la interdicción civil según el Código penal y según las disposiciones complementarias de la ley provisional de 18 de Junio de 1870.
- De los efectos de la pena de caución. ¿Cuál debe ser la duración de la pena de destierro cuando se sustituye á la de caución?
- ¿Qué se comprende con el nombre de costas procesales? ¿Qué parte de ellas se convierte por insolvencia en pena personal?
- Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de los penados. Forma de exigirla. ¿En qué es una verdadera sustitución de responsabilidad y en qué un simple apremio?
- Enumeración de las penas que llevan consigo otras accesorias.
- De las reglas para la imposición de pena á los autores de un delito, según éste tenga mayor ó menor pena que el que se había propuesto ejecutar el culpable, y cuando los actos ejecutados constituyen un delito y á la vez otro frustrado ó un grado de tentativa.
- Pena que corresponde á los autores del delito frustra-

- do y de tentativa de delito y á los cómplices y encubridores.
29. Reglas para graduar la pena de los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y de los cómplices y encubridores, según que las penas señaladas á los autores del delito consumado sean simples ó compuestas, divisibles ó indivisibles, comprendan varios grados de una misma pena ó de diferentes y en los demás casos que no están especialmente previstos. Cómo debe entenderse según la jurisprudencia del Tribunal Supremo la analogía que prescribe la regla 5.^a del artículo 76 del Código.
30. Escalas graduales de penas establecidas por el Código. Regla para determinar cual es la pena que debe aplicarse como superior ó inferior á otra que estuviese comprendida en dos escalas.
31. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes en general en la aplicación de la pena señalada al delito, según sea ésta indivisible, compuesta de dos indivisibles, de tres grados, ó de otra forma, y multa. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.
32. Del efecto de las circunstancias atenuantes ó agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales únicamente de alguno de los que han tenido participación en él.
33. De las circunstancias atenuantes que producen el efecto de disminuir de un modo especial la pena.
34. De la aplicación de las penas cuando el culpable lo fuese de dos ó más delitos ó faltas independientes entre sí. ¿Qué penas pueden cumplirse simultáneamente y cuáles tienen que serlo sucesivamente y por qué orden?
35. De la aplicación de las penas en el caso de varios delitos comprendidos en un solo hecho, ó cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro. Explicación del artículo 9.^o del Código penal, y examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el mismo.
36. Del modo de determinar la pena superior á otra si no la hubiese superior en la escala, ó fuese la de muerte, y la superior ó inferior á una multa.
37. De la división en grados de las penas divisibles. Cómo se computan los grados cuando se compone la pena de tres distintas. De las reglas de analogía para la división de la pena en otros casos. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.
38. De la demencia en relación con la ejecución de las penas.
39. De la influencia de la edad y del sexo en la ejecución de las penas y en la aplicación de las señaladas por punto general á los delitos.
40. Exposición razonada de las reglas que establece el Código penal para el cumplimiento de las penas de cadena perpetua y temporal.
41. Exposición razonada de las reglas que establece el Código penal para el cumplimiento de las penas de reclusión perpetua y temporal, presidio y prisión.
42. Exposición razonada de las reglas que establece el Código penal para el cumplimiento de las penas de relegación perpetua y temporal, extranjería y confinamiento.
43. Forma de la degradación, de la reprensión pública y del arresto mayor y menor.
44. Exposición razonada de las causas de extinción de responsabilidad penal enumeradas en el Código vigente.
45. De la prescripción de los delitos y penas. Requisitos de una y de otra. Prescrito el delito ó la pena, ¿subsiste la responsabilidad civil que nace del delito?
46. Distinción entre delitos políticos y comunes. Efectos de esta distinción.
47. Definición de los delitos de traición en el Código penal vigente.
48. De los delitos que el Código define con los nombres de delitos contra el derecho de gentes y de delitos de piratería.
49. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define con el nombre de delitos de lesa majestad.
50. Cuáles son los delitos que el Código define bajo el nombre de delitos contra la forma de gobierno.
51. De los delitos de los funcionarios públicos contra la libertad personal y contra la seguridad de no ser juzgado y penado sino por Jueces competentes y por leyes preexistentes al delito.
52. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia y contra la propiedad particular.
53. De los delitos de los funcionarios públicos contra los derechos de reunión, asociación y enseñanza.
54. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como de atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó sus agentes.
55. Del desacato y de los insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios. Definición de estos delitos.
56. Exposición razonada de los delitos que el Código penal llama desórdenes públicos.
57. Exposición razonada de los delitos de falsificación de la firma ó estampilla Real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.
58. Exposición razonada de los delitos de falsificación y expedición de moneda falsa.
59. De la falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y de las varias clases de papel sellado, y de su expedición. Definición de estos delitos en el Código penal.
60. De la falsificación de documentos privados: Explicación del concepto «documento privado». Del uso en juicio de documentos falsos.
61. De la falsificación de cédulas de vecindad y de certificados para eximirse de algún servicio público, y para demostrar méritos ó circunstancias análogas.
62. Examen de las disposiciones del Código penal que son comunes de la falsificación de la firma Real y de los Ministros, á la de moneda, á la de documentos de crédito y efectos timbrados, y á la de los demás documentos.
63. Exposición razonada de los delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y de uso indebido de nombres é insignias.
64. De la prevaricación. Diversos hechos que el Código penal define y castiga bajo este concepto.
65. De la infidelidad en la custodia de presos. Delitos que distingue el Código penal.
66. De los delitos de infidelidad en la custodia de documentos.
67. De la violación de secretos. Delitos que el Código penal distingue bajo ese epígrafe. Qué debe entenderse por «secretos» para los efectos de este delito.
68. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilio por parte de los funcionarios públicos ó de los llamados á serlo. Examen de las disposiciones del Código penal.
69. De los delitos que pueden cometerse por los funcionarios públicos, anticipando, prolongando ó abandonando las funciones de su cargo.
70. De los delitos que el Código penal define con los nom-

- bres de usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.
71. De los abusos contra la honestidad por parte de los funcionarios. Delitos especiales previstos y penados en el Código en esta materia.
72. Exposición razonada de los varios delitos definidos en el Código en concepto de cohecho.
73. Exposición razonada de los delitos que el Código penal comprende bajo el epígrafe «Malversación de caudales públicos». Examen especial de las disposiciones sobre esta materia en relación con los depositarios y administradores de bienes embargados ó secuestrados que pertenezcan á particulares.
74. Definición, según el Código penal, de los fraudes y exacciones ilegales por los funcionarios públicos.
75. Negociaciones prohibidas á los empleados públicos. Examen de esta disposición penal. De las estafas en general cometidas por los funcionarios públicos con abuso de su cargo.
76. Examen de la definición del delito de asesinato.
77. Del delito de homicidio simple. De la penalidad especial de este delito y de los de parricidio y asesinato cuando quedan frustrados, ó en grado de tentativa. Razón de la excepción. De las heridas mortales en la mayoría de los casos y de las que lo son por accidente, por circunstancias especiales del lesionado ó por actos propios de éste.
78. Definición del delito de disparo de arma de fuego contra cualquiera persona. Principios á que obedece la penalidad de este delito. Su relación con la falta de «amenazas con armas».
79. Examen de la definición y penalidad del infanticidio.
80. Examen de la definición y penalidad del aborto como delito.
81. De los delitos de lesiones que define el Código penal.
82. Del delito de adulterio. De los efectos de las ejecutorias de los Tribunales civiles.
83. De los delitos de estupro y corrupción de menores. Su definición. El abuso de funciones públicas altera el carácter de privado que tiene este delito?
84. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define con el nombre de rapto.
85. Efectos civiles especiales de los delitos de violación, estupro y rapto. En el juicio criminal ¿deben declararse dichos efectos en general y remitir á la jurisdicción civil su determinación?
86. Del delito de calumnia. Su definición y penalidad. De la imputación de delito en general sin concretar el hecho que lo constituiría. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.
87. Del delito de injuria. Su definición y penalidad. De la injuria encubierta.
88. De las injurias causadas en juicio, en discusiones de las Corporaciones deliberantes, en informes oficiales y en exposiciones dirigidas por los particulares á las Autoridades administrativas.
89. Definición de los delitos de suposición de partos y usurpación del estado civil.
90. Examen de las disposiciones del Código penal sobre los delitos de detenciones ilegales y sustracción de menores.
91. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como amenazas y coacciones.
92. Del delito de allanamiento de morada. ¿Qué extensión debe darse á las palabras «casas públicas» para los efectos de este delito?
93. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como amenazas y coacciones.
94. Del delito especial de tener ó fabricar instrumentos destinados á perpetrar robos. ¿Qué fabricantes de dichos instrumentos se reputan cerrajeros para los efectos de la penalidad?
95. Definición de los delitos de usurpación. Discusión sobre si la alteración de lindes debe ser un delito público ó privado, y sobre si es una garantía ó un peligro para la propiedad particular que en este punto pueda ejercitarse la acción pública.
96. Exposición razonada de los delitos de insolvencia punible de los concursados no comerciantes. Importancia en el juicio criminal correspondiente de la sentencia pronunciada en la pieza 3.^a del concurso.
97. Exposición razonada en los delitos que el Código penal comprende con el título de «Incendio y otros estragos».
98. Definición de los delitos de daño según el Código penal.
99. De los delitos de imprenta. Su concepto especial y crítica de la legislación vigente en la materia.
100. De los hechos que el Código penal define como faltas, siendo de la misma naturaleza que los delitos comprendidos en el libro 2.^o y diferenciándose sólo de éstos por la menor importancia del mal que entrañan. Exposición de los principales. Juicio crítico del sistema del Código en esta materia.

Derecho mercantil.

- Quiénes se reputan comerciantes para los efectos del Código de Comercio. Caracteres distintivos de los actos de comercio.
- Quiénes tienen capacidad legal para ejercer el comercio. Quiénes están incapacitados. Razón de las disposiciones legales sobre esta materia.
- Registro mercantil. Funcionarios encargados de él. Libros de que se compone. Quiénes han de inscribirse y en qué forma se hace la inscripción. Documentos sujetos al registro. Registro de buques.
- Contabilidad mercantil. Su importancia. Diversos libros que deben y pueden llevar los comerciantes.
- Requisitos y efectos de los libros que deben llevar los comerciantes. Penas en que incurrir los que faltan á la ley.
- Casas de contratación mercantil. Sus diferentes clases. Su respectiva importancia.
- Bolsas. Su organización y gobierno. Disposiciones por que se rigen.
- Operaciones de Bolsa. Quiénes pueden practicarlas. Sus diferentes clases. Personas que intervienen.
- Junta sindical de la Bolsa. Su composición y atribuciones. La cotización de fondos públicos.
- Lonjas de contratación. Su origen y organización. Alhóndigas y Almudias. Su comparación con las Bolsas.
- Ferías y Mercados. Su importancia antigua y actual. Tiendas.
- Agentes mediadores del comercio. Sus diferentes clases. Obligaciones comunes á todos.
- Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Condiciones para serlo. Su intervención en las operaciones y efectos de la misma.
- Corredores colegiados de comercio. Corredores intérpretes de buques. Sus respectivas condiciones. Sus obligaciones. Casos en que intervienen.
- De las Cámaras de Comercio. Origen y crítica de esta

institución. Su objeto y fin. Atribuciones de las Cámaras de Comercio.

16. De los contratos mercantiles. Sus divisiones. Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.
17. Perfección y modificación de los contratos mercantiles. Diversas clases de escrituras mercantiles.
18. Interpretación de los contratos mercantiles. Medios de resolver las dudas que ocurran.
19. Modos ordinarios de extinguirse las obligaciones mercantiles. Su división y crítica.
20. Modos extraordinarios de disolverse las obligaciones mercantiles.
21. Obligaciones sin consentimiento en el derecho mercantil.
22. De las Compañías mercantiles. Sus clases y requisitos comunes a todas.
23. Intervención del Estado en la formación y gestión de las Sociedades mercantiles. ¿Es conveniente? ¿Es eficaz?
24. Sociedades colectivas. Solemnidades y requisitos con que deben formarse. Razón y firma social.
25. Sociedades colectivas. Capital ó fondo social. Administración. Obligaciones de los socios.
26. Sociedades colectivas. Prohibiciones á los socios. Responsabilidades y derechos de los mismos.
27. Sociedades comanditarias. Su carácter y formación. Capital y requisitos. Clases de socios. Derechos y deberes de los mismos.
28. Sociedades anónimas. Su naturaleza. Sus ventajas. Cómo se forman. Requisitos esenciales de la escritura de constitución.
29. Capital y administración de las Sociedades anónimas. Derechos y obligaciones de los socios.
30. Bancos. Sus diversas clases. Necesidades que cada uno de ellos satisface. Ventajas é importancia de los Bancos.
31. Bancos de emisión y descuento. Operaciones que les son propias y crítica de las mismas.
32. Unidad y libertad bancaria. Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.
33. Naturaleza del billete de Banco. Límites de la emisión de billetes en proporción con el efectivo metálico. ¿Tiene la emisión de billetes otros límites racionales independientemente de los establecidos por la ley?
34. Bancos de crédito territorial. Su objeto. Derechos y deberes de los socios. Cédulas hipotecarias.
35. Bancos y Sociedades agrícolas. Su objeto. Operaciones que practican. Sus reglas especiales.
36. Compañías de ferrocarriles. Constitución de su capital. Subvención del Estado. Diferentes formas de ésta y sus ventajas é inconvenientes.
37. Administración de las Sociedades de ferrocarriles. Leyes vigentes en la materia en la Península y en Ultramar.
38. Disolución y rescisión de las Compañías mercantiles, según sus distintas clases. Causas de disolución y efectos de la rescisión.
39. Liquidación de las Compañías mercantiles. Atribuciones de los liquidadores. Garantías contra los mismos.
40. De las cuentas en participación. Naturaleza de este contrato. Acciones que de él nacen. Quién está encargado de la liquidación.
41. Diversas formas del mandato mercantil. De la comisión. Aptitud legal de los comisionistas. Sus facultades, derechos y obligaciones.
42. Factores. Quiénes pueden serlo. Poder y sus efectos. Dependientes y mancebos. Responsabilidades de aquéllos y de éstos.
43. Depósito mercantil. Sus requisitos. Su división. Obligaciones del depositario. División del depósito necesario.
44. Préstamo mercantil. Sus caracteres. Su celebración y solemnidades. Préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.
45. Compraventa mercantil. Sus caracteres. Su división y requisitos. Derechos, obligaciones y responsabilidades que produce.
46. Compraventa excepcional. Subastas. Ventas forzadas. Ventas aleatorias.
47. Permuta mercantil. Transferencias de créditos no endosables.
48. Contrato de transportes terrestres. Cuándo se reputa mercantil. Títulos legales del contrato. Responsabilidades y derechos del portador y cargador.
49. Contrato de seguros. Su objeto. Su división. Requisitos comunes á los seguros mercantiles.
50. Contrato de cambio. Su división. Sus requisitos. Obligación que produce y modo de cumplirla.
51. Letra de cambio. Su conce to, forma y requisitos. Contratos que se hallan en la letra de cambio. Personas que intervienen en ellas.
52. Letras de cambio. Epoca de pago. Endosos y sus efectos. Aceptación y pago. Protesto. Sus requisitos y efectos.
53. Intervención en las letras de cambio. Personas que pueden y por las que es dable intervenir. Reclamaciones que se pueden entablar por falta de pago.
54. De las letras imperfectas y falsificadas. Casos de nulidad y efectos que aquéllas producen.
55. Libranzas, vales ó pagarés. Requisitos y solemnidades de éstos documentos. Sus diferencias de las letras de cambio.
56. De los mandatos de pago llamados Cheques. Requisitos que deben contener. Plazos para la presentación al cobro. Cartas ó ordenes de crédito.
57. Naturaleza de los documentos al portador. Del robo, hurto, extravío y falsedad de los efectos al portador.
58. Comercio marítimo. Su naturaleza y división. Medios y personas de que se vale.
59. De los buques mercantes. Partes de que se componen. Sus clases. Matrícula de los buques. Concepto jurídico de los mismos.
60. Personas que pueden adquirir los buques. Modos de adquirir la propiedad. Construcción. Apresamiento.
61. Derechos del propietario del buque. Decisiones de la mayoría de los propietarios. Enajenación de los buques.
62. Personas que intervienen en el comercio marítimo. Los navieros. Sus atribuciones y deberes. Deudas para reparar y aprovisionar el buque.
63. De los Capitanes y patronos de buque. Condiciones para serlo. Sus atribuciones. Su responsabilidad. Libros que deben llevar. Prohibiciones que les están impuestas.
64. De los Oficiales y tripulación del buque. Piloto. Condiciones que se le exigen. Funciones que desempeña. Su responsabilidad.
65. El Contramaestre. Funciones que desempeña. Hombres de mar. Sus obligaciones y derechos. Ajustes y contratos de la tripulación. Los sobrecargos.
66. Contratos especiales del Comercio marítimo. Fletamento. Quiénes pueden celebrarlo, de qué modo y con qué formalidades.
67. El Fletamento. Derechos y obligaciones del fletador y del fletante. Prohibiciones del último.

68. Casos en que puede rescindirse el contrato de fletamento antes de emprenderse el viaje. Causas que impiden cumplir este contrato. Qué se entiende por estadias y sobreestadias.
69. El conocimiento en el contrato de fletamento. Su importancia. Requisitos que debe contener. Cuándo ha de expedirse. Derecho de reclamar las mercancías.
70. De los pasajeros en los viajes por mar. ¿Es transmisible el derecho de pasaje? Caso de muerte del pasajero antes de emprender el viaje. Suspensión del viaje. Disposiciones del Código para estos casos.
71. Préstamo á la gruesa. Su naturaleza y utilidad. Personas que pueden celebrarlo.
72. Escritura de celebración del préstamo á la gruesa. Sus requisitos.
73. Objetos que pueden servir de garantía en el préstamo á la gruesa. Limitaciones con que puede contraerse este préstamo.
74. Préstamo á la gruesa. Derechos y obligaciones del prestador y del deudor. Epoca del pago. Derecho de prelación y preferencia que corresponde al primero.
75. Casos de nulidad en el préstamo á la gruesa. Obstáculos y causas por que se rescinde.
76. Seguros marítimos. Su naturaleza. Cosas que pueden asegurarse. Riesgos que es lícito comprender en los seguros.
77. Seguros marítimos. La póliza. Sus requisitos. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.
78. Seguros marítimos. Casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguros. Del abandono de las cosas aseguradas.
79. De los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo. Que se entiende por averías. Sus clases. Averías simples.
80. Averías gruesas ó comunes. Excepción á las reglas del derecho en punto á quien debe sufrirlas.
81. Resolución de causar una avería gruesa. ¿A quién incumbe? Acta de la deliberación.
82. Justificación de las averías. Información que procede.
83. Distribución ó reparto de las pérdidas por averías. Las liquidaciones. Qué debe comprender la primera. El reparto y su ejecución.
84. Arribadas forzadas. Causas justas: deberes del Capitán. Quién soporta los gastos y perjuicios de las arribadas forzadas.
85. Cuándo se puede proceder á la descarga en caso de arribada forzosa. Depósito si no se pueden reembarcar las mercancías.
86. Naufragio. Su definición. Sus consecuencias. Obligaciones de los Capitanes de los buques que pueden auxiliar al que se pierde.
87. El naufragio. Deberes del Capitán al llegar á tierra. Deberes de la Autoridad. Los efectos que se salvan.
88. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Espíritu dominante y sistema general del derecho mercantil en esta materia.
89. Suspensión de pagos. Modo de hacerse la declaración y efectos que produce.
90. Condiciones para que exista la quiebra. Cuándo podrá decirse que ha cesado el comerciante en el pago corriente de sus obligaciones.
91. Las varias clases de quiebras.
92. Declaración judicial de la quiebra. Deberes del deudor. ¿Quiénes pueden promover la declaración de quiebra?
93. Efectos inmediatos de la declaración de la quiebra. Medidas preventivas.
94. Administración y realización de los bienes de la quiebra.
95. Del convenio de los quebrados con los acreedores. Constitución de la junta de acreedores. Oposición al convenio.
96. Derechos de los acreedores en caso de quiebras. Diversas clases de acreedores. Su prelación.
97. Quiebra fraudulenta. Casos en que procede esta declaración. Quiénes se reputan cómplices. Su responsabilidad.
98. Disposiciones relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles en general. Suspensión de pagos y quiebras de las Compañías de ferrocarriles.
99. De las prescripciones en derecho mercantil.
100. Alteraciones hechas en el Código de Comercio por el Real decreto de su publicación en Cuba y Puerto Rico, de 28 de Enero de 1886 y en el de 6 de Agosto de 1888 para Filipinas. Alcance y razón de estas alteraciones.

Procedimientos judiciales.

1. Concepto del derecho procesal. Partes en que se divide.
2. Poder judicial. Sus fines.
3. Principios generales de organización del Poder judicial según la ciencia y conforme á la ley orgánica de 1870.
4. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.
5. Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.
6. Del Ministerio fiscal. Su origen, naturaleza y carácter. Sus fines. Sus atribuciones y deberes.
7. Organización del Ministerio fiscal. Derechos y obligaciones de cada uno de sus funcionarios.
8. Abogados. Su origen. Sus funciones. Casos en que es precisa la dirección del Letrado en los asuntos judiciales.
9. Procuradores. Sus fines. Organización de los mismos. Casos en que no es necesaria su intervención.
10. Del Senado como Tribunal. Su organización. Sus facultades.
11. De los Tribunales consulares. Su organización y atribuciones.
12. De los Tribunales eclesiásticos. Su organización.
13. De los Tribunales contencioso administrativos. Su organización.
14. Examen de los Tribunales de Guerra y de Marina.
15. ¿Qué es jurisdicción? Sus clases.
16. Diferencia entre jurisdicción y fuero. Idem entre jurisdicción y competencia.
17. Principios generales que deben tenerse en cuenta para regular la competencia.
18. Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria.
19. Competencia y atribuciones de cada uno de los Tribunales ordinarios del fuero común.
20. Extensión y límites de la jurisdicción eclesiástica.
21. Extensión y límites de la jurisdicción contencioso administrativa. Atribuciones de sus respectivos Tribunales.
22. Extensión y límites de la jurisdicción de Guerra y de Marina.
23. Cuestiones de competencia. Sus clases.
24. Cuestiones de competencia entre los Tribunales del

- fuero común. Medios de promoverlas. Tramitación de estas competencias.
25. De los recursos de fuerza en conocer. Indole y tramitación de estos recursos.
26. Competencias entre la Administración y el Poder judicial. Su tramitación.
27. Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales. Diferencia entre recusación y abstención. Requisitos con que ha de formularse la recusación.
28. ¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales? ¿Qué recurso procede si no se alega causa?
29. Resoluciones judiciales. Su carácter respectivo y requisitos de que deben hallarse adornadas. Recursos contra ellas ordinarios y extraordinarios.
30. Magistratura y Jurado. ¿Son incompatibles, ó se complementan?
31. Del procedimiento civil en general. Su carácter.
32. Acciones civiles. Su naturaleza y clasificación. Tiempo por que prescriben según sus clases.
33. Excepciones. Sus clases. Efectos de unas y otras.
34. Del juicio civil en general. Clasificaciones.
35. Capacidad para comparecer en juicio y medios de suplir su falta.
36. Del beneficio de pobreza. ¿Cuándo procede? Trámites del expediente.
37. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil? Casos en que procede. ¿Extingue la acción?
38. Negocios civiles sujetos á repartimiento. Forma en que debe efectuarse.
39. Acto de conciliación. Examen de su desenvolvimiento legal.
40. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se han de ventilar y decidir una demanda según la cuantía de la reclamación.
41. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para declararlo. Trámites generales del juicio.
42. Requisitos de la demanda. Documentos y copias que deben acompañarla.
43. Tramitación del juicio declarativo de mayor cuantía. Incidentes. Sus clases. Aseguramiento de bienes litigiosos.
44. De los medios de prueba en los juicios civiles. Caracteres y modo de practicar cada uno de ellos. Apreciación de la prueba.
45. Acumulación de autos y de acciones.
46. Del juicio de menor cuantía. Sus principales diferencias con el de mayor cuantía.
47. Del juicio verbal. Su carácter. Tramitación.
48. Recursos de responsabilidad contra Jueces y Magistrados. ¿Quién puede interponerlo? Término de prescripción. Trámites.
49. De los retractos. Reglas especiales de este juicio.
50. De los alimentos provisionales. Tramitación de este juicio.
51. Juicio de desahucio. Su naturaleza. Causas en que puede fundarse la demanda. Trámites. Ejecución de la sentencia.
52. Interdictos. Objeto de estos juicios. Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?
53. Del juicio de nulidad del matrimonio civil.
54. Juicios ejecutivos. Procedimiento de apremio.
55. Declaración de herederos. Juicio de ab intestato. Períodos en que puede dividirse.
56. Juicio de testamentaria. Su división. Juez competente. Operaciones propias de este juicio.
57. Procedimiento para la adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.
58. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas. Intervención del Ministerio fiscal.
59. Juicios en rebeldía.
60. Juicios de árbitros y de amigables componedores.
61. De la quita y espera.
62. Del concurso de acreedores. Su división. Piezas de autos que deben formarse en este juicio. Su objeto.
63. Procedimiento establecido por la ley de Enjuiciamiento civil para el reconocimiento, graduación y pago de los créditos en los concursos.
64. De las quiebras. Carácter de este juicio. Piezas de autos que de él deben formarse y su objeto.
65. Facultades y deberes del Comisario, de los Síndicos y del Juez en las quiebras.
66. Efectos de la retroacción de las quiebras: ¿quién puede pedirla? Estados que deben presentar los Síndicos. Forma en que deben tramitarse los recursos sobre nulidad de pagos y revocación de contratos fraudulentos.
67. De la segunda instancia en general. Tramitación según los casos. Recursos ordinarios contra las resoluciones de segunda instancia.
68. Recurso de casación en materia civil. Indole de este recurso. Casos en que procede.
69. Del recurso por infracción de ley. Períodos y trámites esenciales para su sustanciación.
70. Del recurso de casación por quebrantamiento de forma. Períodos y trámites esenciales para su sustanciación.
71. Indole del recurso de revisión en materia civil. Casos en que procede. Plazo para interponerlo. Tramitación y sentencia.
72. Ejecución de sentencias en materia civil. Tramitación.
73. Carácter de los expedientes de jurisdicción voluntaria. Reglas generales. Expediente de adopción. Intervención del Ministerio fiscal.
74. Expedientes para el nombramiento y discernimiento de los cargos de tutores y curadores. Intervención del Ministerio fiscal.
75. Constitución del Consejo de familia.
76. Tramitación del expediente para suplir el consentimiento de los padres, abuelos ó curadores para contraer matrimonio.
77. Deberes é intervención del Ministerio fiscal en los expedientes sobre informaciones para dispensa de ley, para perpetua memoria, y habilitación para comparecer en juicio.
78. Depósitos de personas. Quién ha de solicitarlos.
79. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapaces.
80. Expediente relativo á la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.
81. Tramitación de los expedientes relativos al apeo y prorrateo de foros.
82. De los actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio. Reglas generales. Expedientes de calificación de las averías, liquidación de la gruesa y contribución de la misma.
83. Expedientes sobre la enajenación y apoderamiento de

efectos comerciales en casos urgentes y de la recomposición de las naves.

84. Tramitación de la demanda sobre constitución ó ampliación de hipotecas legales.

85. Informaciones posesorias ó de dominio para inscripción en el Registro de la propiedad.

86. Correcciones disciplinarias. Tasación de costas ó impugnación de honorarios.

87. Naturaleza del procedimiento y del juicio en lo criminal. Diversos modos de dar principio al proceso.

88. Cuestiones de competencia en materia criminal. Tribunales llamados á resolver las que urgen en las provincias ultramarinas.

89. Responsabilidad de los Jueces y Magistrados. Antejuzicio. Trámites del mismo.

90. Acciones en materia penal. ¿A quién corresponde su ejercicio?

91. De la denuncia y de la querrela. Sus diferencias. Requisitos de una y otra según los casos.

92. Importancia y objeto del sumario en la actualidad. Caracteres que debe tener distintos del sumario en la época anterior al establecimiento del juicio oral.

93. Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.

94. De los sumarios especiales. Reglas más importantes relativas á los mismos.

95. Del sobreseimiento. Sus diversas clases. ¿En qué casos procede?

96. Escrito de calificación en los juicios criminales. Puntos á que debe concretarse.

97. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal? ¿Cuándo ha de proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?

98. Del juicio oral. Su carácter. Modo de practicar las pruebas dentro del mismo.

99. De la acusación, de la defensa y de la sentencia. Su importancia. Reglas legales sobre las mismas.

100. Recurso de casación en materia criminal. Recurso por infracción de ley. Su tramitación.

101. Recurso de casación por quebrantamiento de forma. Tramitación.

102. Recurso de revisión en materia criminal. Cuándo puede tener efecto. Tramitación.

103. Procedimiento del juicio de faltas en primera y segunda instancia.

104. Delitos contra la Hacienda pública. Diferencia entre el procedimiento administrativo y el judicial.

105. Del procedimiento para la extradición de los procesados ó condenados por sentencia firme que se hallen refugiados en el extranjero.

106. Ejecución de sentencias en materia criminal. ¿A quién corresponde? Trámites más importantes según los casos.

107. Indultos. Sus clases y efectos respectivos. Tramitación del expediente de indulto.

108. Sustanciación del juicio de divorcio ante los Tribunales eclesiásticos.

109. Trámites esenciales del juicio contencioso administrativo.

Derecho político.

1. Qué es derecho político y sus relaciones con las demás ciencias. Métodos seguidos para su estudio.

2. Nacionalidad como forma orgánica de la sociedad. Escuelas que la definen. Elementos que la determinan. Su relación con la asociación política.

3. Idea del Estado. Su fin y modos de realizarlo. Nación y pueblo. Sus definiciones.

4. Idea del Poder. Su origen, naturaleza, objeto y formas. Diversas manifestaciones ó funciones que ejerce en la sociedad.

5. Responsabilidad del Poder. Responsabilidad política. Responsabilidad ministerial. Cómo se hace efectiva.

6. Representación nacional. Su determinación. Sus facultades esenciales en las diversas formas de Gobierno.

7. Formas de Gobierno por las personas que ejercen el Poder, por el modo de ejercerlo y por su transmisión. Juicio crítico acerca de ellas.

8. Principio monárquico y noción de la Monarquía constitucional. Aristocracia y observaciones sobre ella. Formas democráticas. Democracia directa y democracia representativa.

9. Noción de la soberanía. Soberanía del Estado (de la Nación) y soberanía del Príncipe. Análisis de una y otra.

10. Instituciones políticas de España durante la Edad Media.

11. ¿Los antiguos Consejos de España eran instituciones políticas ó administrativas? ¿al Consejo de Estado es cuerpo político ó administrativo?

12. Qué se entiende por constitución política. Sus diferentes clases. Su división en parte dogmática y parte orgánica. ¿Es siempre necesaria esta división?

13. Desarrollo del derecho constitucional de España en el presente siglo. Examen y juicio crítico de las Constituciones promulgadas durante el mismo.

14. Régimen político de las provincias españolas de Cuba y Puerto Rico. Idem de Filipinas.

15. Monarquía electiva y hereditaria. Ventajas é inconvenientes de una y otra. Desarrollo de ambas en la Historia de España.

16. Minoridad en las Monarquías hereditarias. Cómo se ejerce mientras tanto el poder. Legislación vigente en España sobre la materia.

17. Facultades del Rey con arreglo á la Constitución vigente. Cuáles son absolutas y cuáles limitadas.

18. Inviolabilidad del Rey. ¿Es absoluta ó tiene limitaciones por la comisión de un delito común?

19. Orden de sucesión á la Corona de España. Examen y juicio crítico de las disposiciones contenidas en el tít. 7.º de la Constitución vigente.

20. Quiénes son españoles, sus derechos y deberes con arreglo á la Constitución vigente.

21. Naturalización de los extranjeros en España, tanto en la Península como en Ultramar. Diferentes clases de naturalización y modos de obtenerla.

22. Poder legislativo. Cómo está constituido en España. Organización del Congreso de los Diputados. Organización del Senado.

23. Celebración y facultades de las Cortes. ¿Pueden deliberar juntos el Congreso y el Senado? Iniciativa de las leyes.

24. Del veto y sus diferentes clases. Sanción y promulgación de las leyes.

25. Centralización política. Distinción entre ésta y la centralización administrativa. Ventajas é inconvenientes de la centralización política. Teorías sobre la materia.

26. Diferencias entre nuestras actuales Cortes y las anti-

guas. Los Concilios de Toledo del tiempo de los godos. ¿Pueden considerarse como el origen de ellas?

27. El Senado. Su composición. Quiénes pueden ser Senadores y sus diferentes clases.

28. El Senado como Tribunal de justicia. Procedimiento ante él en las causas por responsabilidad ministerial.

29. Congreso de los Diputados. Su composición. Quiénes pueden ser elegidos Diputados. Incompatibilidades para ejercer el cargo.

30. Inviolabilidad de los Senadores y Diputados. Concepto, extensión y limitación de esa inviolabilidad. Casos en que es necesaria la autorización para procesar y detener á los Diputados y Senadores, y casos en que puedan ser procesados y arrestados sin dicha autorización.

31. ¿En quién reside y cómo se ejerce la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales? Noción y caracteres de la función judicial.

32. ¿Qué se entiende por garantías constitucionales y cuáles son? Supresión de las mismas y en qué consiste.

33. ¿Qué se entiende por sufragio universal? Límites marcados por la ley de 26 de Junio de 1890 al derecho electoral. Quiénes con arreglo á ella son electores y quiénes no pueden serlo.

34. Condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso. Quiénes se hallan incapacitados al efecto.

35. Condiciones de la capacidad electoral. Fundamentos del sufragio por acumulación. Sus ventajas é inconvenientes.

36. Corporaciones que tienen derecho á elegir Senadores. Cómo lo ejercen. Disposiciones que regulan el ejercicio de este derecho.

37. Corporaciones que tienen derecho á elegir Diputados á Cortes. Cómo se constituyen los Colegios especiales y requisitos exigidos por la ley para ser incluido como elector en el censo de los mismos Colegios.

38. ¿Qué se entiende por censo electoral? Procedimiento para su formación y rectificación. Reclamaciones de inclusión ó exclusión. Ante quién y en qué forma han de promoverse.

39. Junta central del censo electoral. Dónde reside, quién la preside, número de Vocales de que se compone y cuántos son necesarios para tomar acuerdo. Sus Vocales natos. Vocales suplentes. Sus atribuciones.

40. Juntas provinciales del censo electoral. Cómo se constituyen y modo de funcionar. Sus atribuciones. Recursos contra sus acuerdos. Procedimiento para su sustanciación.

41. Juntas municipales del censo electoral. Quiénes las forman. Cómo se constituyen y funcionan.

42. Libertad de cultos en las Constituciones españolas de 1869 y 1876. ¿A qué se extiende? Diferencia entre la libertad religiosa y la tolerancia de cultos.

43. Libertad de imprenta. Teoría sobre la materia. ¿Cuál es la admitida por la legislación española?

44. Origen de los Ayuntamientos en España y desarrollo histórico de la constitución de los Municipios. Su independencia del Poder central. Teoría acerca de este punto. ¿Cuál es la más aceptable?

45. Inviolabilidad del domicilio de los españoles, según la Constitución. Respeto á la correspondencia. Seguridad personal. Reglas para la detención y prisión de los españoles.

46. Libertad de asociación y reunión. Sus limitaciones. Legislación vigente en esta materia.

47. Libertad de enseñanza. Su concepto y juicio crítico. Legislación vigente.

48. El Ejército ¿tiene en España derechos políticos? ¿Debe tenerlos?

49. Igualdad según el derecho político. Juicio crítico acerca de ella.

50. Libertad humana. Sus caracteres esenciales. Sus limitaciones en orden al derecho político.

Derecho administrativo.

1. Caracteres generales de la Administración. Su aplicación. Enumeración y explicación de los objetos del derecho administrativo.

2. Deberes y derechos de la Administración respecto á las personas y las cosas. Diferencia y límites entre la acción legislativa y la administrativa.

3. Diferencias entre el Poder ejecutivo y el administrativo. Objetos del uno y otro.

4. Ley, reglamentos, instrucción, decreto, orden. Sus caracteres diferenciales. En quién reside la potestad de hacer reglamentos é instrucciones y en qué forma se ejerce.

5. Diferencias esenciales entre la jurisdicción administrativa y la ordinaria por las Autoridades que ejercen una y otra, por su objeto y modo de ejercerla.

6. Jerarquía administrativa. Tribunales administrativos. Su competencia y jurisdicción.

7. El Rey, como Jefe supremo de la Administración. Sus facultades en este orden. Los Ministros como Jefes en el orden administrativo. Sus atribuciones. Atribuciones especiales y organización de los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar.

8. Consejo de Estado. Su origen y vicisitudes hasta el día. Sus atribuciones y organización actual.

9. ¿En qué asuntos ha de ser necesariamente oído el Consejo de Estado en pleno? ¿En cuáles es potestativo en el Gobierno oírlo ó no? ¿Cuándo informa en Secciones reunidas y cuándo en Secciones separadas?

10. Gobernadores de provincia. Su carácter y atribuciones como Jefes de la Administración provincial. Recursos contra sus acuerdos y modo de interponerlos y sustanciarlos.

11. Los Gobernadores de provincia como superiores jerárquicos de los Alcaldes y Ayuntamientos. Sus facultades acerca de este particular.

12. Organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales. Recursos contra sus acuerdos y suspensión de los mismos. Su disolución y destitución de los Diputados provinciales.

13. Organización de las Comisiones provinciales. Sus atribuciones. Recursos contra sus acuerdos. Suspensión y revocación de éstos.

14. Autoridades administrativas principales de Cuba y Puerto Rico. Organización de las Diputaciones y Comisiones provinciales de aquellas islas.

15. Juntas de Autoridades en Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Disposiciones legales que las establecieron. Sus precedentes históricos. Sus atribuciones.

16. Naturaleza y carácter de las Juntas de Autoridades de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Por quienes se constituyen. Asuntos en que deben oír su informe los Gobernadores generales. Modo de funcionar. Eficacia de sus acuerdos.

17. Gobernadores generales de las Antillas. Su carácter. Sus atribuciones como Jefes superiores de todos los ramos de la Administración pública.

18. Municipios. Idea de los mismos y su desarrollo en la Historia de España. Condiciones necesarias para su constitución con arreglo á las disposiciones legales vigentes. Agregaciones y segregaciones.

19. Organización de los Ayuntamientos, según la ley Municipal vigente. Asuntos de su competencia exclusiva. Recursos contra sus acuerdos, según la materia sobre que versan.

20. Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Regidores. Dependencia y responsabilidad de los Concejales.

21. Correcciones que pueden imponerse, según la ley vigente, á los Alcaldes y Concejales. Autoridad de que dependen. Modo de suspenderlos. En qué casos procede la destitución; cuándo la multa; cuándo el apercibimiento.

22. Alcaldes en Cuba y Puerto Rico. Su carácter y principales facultades. Su nombramiento, separación y correcciones.

23. Responsabilidad de los Concejales en Cuba y Puerto Rico. Recursos contra su suspensión y demás correcciones.

24. Ordenanzas municipales. Su carácter. Materia que puede ser objeto de ellas. Cómo se forman. Su fuerza obligatoria.

25. Interdictos contra las providencias gubernativas de los Alcaldes, Teniente y Regidores. Destitución de los Ayuntamientos. Tribunal competente para procesar á los Concejales por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo.

26. De las competencias. Sus diferentes clases. ¿A quién corresponde provocar las competencias de jurisdicción y atribuciones? Cómo se sustancian. Por quién y en qué forma se dirimen.

27. Competencias entre Autoridades administrativas y judiciales. Cómo y por quién se promueven. Cómo y por quién se dirimen.

28. Competencias entre Autoridades administrativas de un mismo orden. Cómo se promueven y dirimen. Competencias entre dos ó más Ministerios. Cómo se promueven, sustancian y deciden.

29. Idea de lo contencioso administrativo. Fundamentos de esta sustitución. Sus precedentes históricos. La jurisdicción contencioso administrativa ¿debe ser retenida ó delegada?

30. ¿Cuáles son los asuntos sometidos á la jurisdicción contencioso administrativa? Reglas generales sobre la materia.

31. Organización de los Tribunales de lo Contencioso administrativo. Tribunal que forma parte del Consejo de Estado. Tribunales provinciales. Cómo se constituyen éstos y asuntos de que conocen.

32. Naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para intentar contra ellas el recurso contencioso.

33. Procedimiento contencioso administrativo. Cómo se inicia y cómo se sustancia este recurso, tanto en el Tribunal que forma parte del Consejo de Estado como en los Tribunales provinciales.

34. Recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales de lo Contencioso administrativo. Ejecución de sentencias.

35. La Administración general del Estado ante los Tribunales de lo Contencioso administrativo. Funcionarios encargados de su defensa. Coadyuvantes de la Administración.

36. La población como objeto del derecho administrativo. Su importancia. Deberes de la Administración respecto á las emigraciones é inmigraciones. Subsistencias públicas.

37. Policía sanitaria. Su división. Disposiciones vigentes en la materia.

38. Policía de seguridad. Autoridades encargadas de ella. El orden público. Uso de armas. Licencias. Armas prohibidas.

39. Establecimientos penales. Su clasificación. Organización del Cuerpo de empleados del ramo. Su dependencia y responsabilidad.

40. Gobierno de las prisiones. Quién lo ejerce; de qué modo, y cuáles son sus atribuciones.

41. Beneficencia. Sus clases. Legislación vigente sobre la materia.

42. Obras públicas. Trámites para su ejecución. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Competencia de los Tribunales ordinarios en lo que á esta materia se refiere.

43. Servicio militar. ¿Debe ser obligatorio? ¿Debe admitirse la redención á metálico? Principales disposiciones de la ley vigente y crítica de las mismas.

44. Contratación de servicios públicos. Reglas á que ha de ajustarse. Casos exceptuados de la subasta. Legislación vigente en la materia.

45. Servidumbres públicas. Su naturaleza, división é importancia.

46. Dominio de las aguas del mar y de sus playas. Dominio de las aguas terrestres. Cauces y riberas.

47. Servidumbres relativas á las aguas. Aprovechamientos de las aguas públicas. Disposiciones sobre su concesión.

48. De la concesión, explotación y caducidad de las minas. De las investigaciones y de las pertenencias á tribuciones de los Gobernadores civiles en esta materia.

49. Montes públicos. Su clasificación. Su aprovechamiento. Reglas para llevarlo á efecto. Amojonamientos y apeos.

50. Desamortización. Sus clases. Bienes desamortizados. Su clasificación general. Bienes exceptuados.

Derecho canónico y disciplina eclesiástica.

1. Definición de la Iglesia católica. Carácter de esta Sociedad. En qué se diferencia de las demás.

2. Derecho canónico y disciplina eclesiástica. ¿Son una misma cosa?

3. Clérigos y legos. Qué son unos y otros.

4. Enumeración y división de las fuentes del derecho canónico. Autoridad de cada una de ellas.

5. Estado del derecho canónico en el siglo XII. Decreto de Graciano.

6. Análisis del *Corpus juris canonici*. Su autoridad. Autoridad de las Reglas de la Cancillería romana.

7. De los Concordatos. Enumeración de los celebrados entre España y la Santa Sede Breve análisis del de 1851.

8. Enumeración y autoridad de las Congregaciones romanas.

9. Elecciones canónicas. Su estado actual.

10. Promulgación de las leyes eclesiásticas. Del *placitum Regium*. Breves y bulas que lo necesitan.

11. Primado de honor y jurisdicción del Romano Pontífice. Su examen.

12. Breve historia de los Legados y Nuncios apostólicos. Sus atribuciones según el derecho moderno. Delegados apostólicos.

13. Origen y carácter del Primado de la Iglesia en España.
14. Origen y vicisitudes de la Nunciatura en España. Prerrogativas y jurisdicción.
15. Vicarios generales. Su nombramiento y atribuciones según la disciplina en España. Del Fiscal eclesiástico.
16. Atribuciones de los Cabildos. *Sede plena* y *Sede vacante*. Derechos y obligaciones del Vicario capitular.
17. De las exenciones. Juicio crítico sobre ellas. Enumeración de las jurisdicciones exentas que dejó subsistentes en España el Concordato de 1851. Examen de las Bulas. *Quo gravior* y *Quo dicere civilis*.
18. Origen y fundamento del Vicariato general castrense. Carácter de su jurisdicción. Subdelegados castrenses. Organización parroquial.
19. Idea del beneficio eclesiástico. Condiciones necesarias para su existencia. Clases de beneficios.
20. Autoridades á quienes compete la provisión de los cargos públicos eclesiásticos. De las reservas pontificias.
21. Derecho de patronato. Modos de adquirirlo, de probarlo y de perderlo.
22. Real Patronato. Su examen en relación con las leyes de Indias.
23. Ordenes religiosas de varones, autorizadas expresamente por el Concordato de 1851. Su importancia.
24. Renuncia de los oficios eclesiásticos. De qué beneficios puede hacerse renuncia, por qué causas y ante quién.
25. De los oficios improprios. Su clasificación. Legislación vigente en asuntos de capellanías.
26. Del título de ordenación. Cuántos reconoce la disciplina de la Iglesia.
27. De las irregularidades. Su clasificación. Modo de concluir y su dispensa.
28. Disciplina de la Iglesia acerca de la nulidad de la profesión religiosa.
29. Obligaciones de los clérigos. Derechos inherentes al estado eclesiástico.
30. Relaciones entre la Iglesia y el Estado. Límite de estas dos potestades.
31. Leyes civiles españolas relativas á la dotación del Clero y sus Ministros.
32. ¿Puede la Iglesia en España adquirir y poseer bienes inmuebles?
33. Examen del principio de la secularización del matrimonio.
34. Fundamento y carácter del derecho de dispensar los impedimentos del matrimonio. ¿Qué impedimentos pueden dispensarse y cuáles no? Disciplina de la Iglesia en España sobre este punto.
35. Casos en que se disuelve el vínculo del matrimonio. Disciplina de la Iglesia sobre este particular y sus fundamentos.
36. Del divorcio. Disciplina de la Iglesia sobre esta materia.
37. Matrimonios clandestinos antes y después del Concilio de Trento.
38. Asilo eclesiástico. Su fundamento. Delitos excluidos de este asilo. Procedimiento para la extracción.
39. Cementerio. Atribuciones respectivas de la Autoridad eclesiástica y de la civil sobre esta materia.
40. Disciplina de la Iglesia sobre denegación de sepultura eclesiástica.
41. Recursos de fuerza. Sus clases y juicio crítico.
42. Organización de los Tribunales eclesiásticos en España.
43. El Tribunal de la Rota. Su organización y examen.
44. Derecho penal Canónico. Su carácter distintivo.
45. Diferencias que establece la disciplina de la Iglesia entre penitencias, censuras y penas.
46. Diferencia entre las penas canónica *degradación* y *deposición*.
47. La excomunión como pena canónica y sus clases.
48. Procedimiento canónico criminal. En qué casos los Tribunales eclesiásticos deben atemperarse al procedimiento secular.
49. Procedimientos eclesiásticos sumarisimos. Procedimiento *ex informata conscientia*.
50. Recursos de protección y de queja.

Derecho internacional.

1. Definiciones del derecho internacional público y privado.
2. Clasificaciones del derecho internacional público y del privado.
3. Cómo y en qué forma puede y debe aplicarse el Derecho extranjero en España.
4. Carácter de la prueba del derecho extranjero.
5. Nociones de la retorsión y de la reciprocidad.
6. Personas jurídicas extranjeras. Capacidad de las mismas para realizar actos jurídicos.
7. De la posesión en sus relaciones con el derecho internacional.
8. De la prescripción en sus relaciones con el derecho internacional.
9. De las servidumbres en sus relaciones con el derecho internacional.
10. De los contratos según el derecho internacional.
11. Del contrato de cambio según el concepto internacional.
12. Del naufragio y salvamento según los preceptos internacionales.
13. Presas y abordajes de buques en alta mar. Preceptos del derecho internacional en la materia.
14. De los delitos en sus relaciones con el derecho internacional.
15. Del matrimonio examinado según las leyes internacionales.
16. De los bienes de la familia. Preceptos del derecho internacional en la materia.
17. De la sucesión en sus relaciones con el derecho internacional.
18. Testamentos. Preceptos del derecho internacional en la materia.
19. Legados y fideicomisos en sus relaciones con el derecho internacional.
20. De los procedimientos civiles considerados bajo el aspecto del derecho internacional.
21. De los procedimientos criminales considerados bajo el aspecto del derecho internacional.
22. Nacionalidad y naturalización españolas. En qué consisten, cómo se adquieren y cómo se pierden.
23. Derechos de los extranjeros en España.
24. Deberes de los extranjeros en España.
25. Examen del estatuto personal y del estatuto real según el derecho internacional.

Economía política.

1. Definiciones de la Economía política. Diversos nombres con que se designa esta ciencia.
2. ¿La Economía política es una ciencia? Sus principales caracteres. Su objeto, fin y límites.
3. Lugar que entre las diversas ciencias corresponden á la Economía política. Relaciones de ésta con aquéllas.
4. Importancia y utilidad del estudio de la ciencia económica. Métodos que pueden seguirse en la investigación de los principios económicos.
5. Ligera reseña histórica de la Economía política.
6. Producción de la riqueza. Caracteres de ésta. Sus límites.
7. La utilidad. Distinción entre valor en uso y valor en cambio. El cambio. Su importancia.
8. La oferta y la demanda. Causas de que depende su aumento y disminución. Los monopolios. La concurrencia. El precio.
9. La producción. Cómo se verifica. Producto. Primeras materias. Fuerzas productivas. Exceso de producción.
10. El trabajo. Estimación que merece. Clasificación de los trabajos económicos. Trabajo productivo é improductivo. Libertad del trabajo. Sus ventajas.
11. La propiedad. Sus orígenes y excelencias en el orden social y en el orden individual. División del trabajo. Sus ventajas y peligros.
12. Las máquinas. Su eficacia en el trabajo y en la producción. Males y riesgos de que se las acusa y medio de evitarlos.
13. El capital. Su definición. Sus elementos. Capital fijo y circulante. Origen del capital.
14. La industria en general. Libertad de la industria. La grande y pequeña industria. Sus ventajas é inconvenientes.
15. La agricultura. Libertad del cultivo y de la cosecha. Grande y pequeño cultivo. Propiedad territorial. Argumentos de los que niegan su legitimidad.
16. Diversas clases de cultivadores y arrendamientos. La amortización civil y eclesiástica. Su defensa é impugnación.
17. La industria fabril. Su poder y sus progresos. Los gremios. Sus ventajas en la antigüedad. Inconvenientes que produjeron. Si deben organizarse de nuevo y sobre qué bases.
18. Privilegios de invención y perfección. Por qué motivo se les concede una propiedad temporal.
19. La industria comercial. ¿Es productiva? Sus servicios. Libertad de las transacciones. Divisiones del comercio.
20. El comercio exterior. Sus beneficios. Sistema protector y del libre cambio.
21. Las Aduanas. Los Aranceles. Derecho *espectivo* y *ad valorem*. Tratados de Comercio. *La balanza mercantil*.
22. Las colonias. Reseña histórica. Sistema colonial. Sistemas que pueden seguirse en las relaciones de la madre patria con las colonias.
23. La población. Las subsistencias. Teoría de Malthus. Sus principios fundamentales.
24. La circulación de la riqueza. Mercancías que circulan con más facilidad. Medios de aumentar la circulación.
25. La moneda. Diversos bienes empleados como numerario. Utilidad y valor de la moneda.
26. Examen de si el numerario es riqueza, signo y medida de valores, y de si es capital. Proporción entre la riqueza de un pueblo y la ruina de numerario circulante.
27. Fabricación de la moneda. Sistemas monetarios. Doble tipo. Tipo único. ¿Cuál es preferible?
28. La extracción del numerario. Importación. Alteración de la moneda. Males de que fué causa en otro tiempo.
29. Medida común de los valores. Cualidades que debería tener el bien que se eligiera para serlo. Por qué no es posible haber esa medida.
30. El crédito. Su definición. Sus ventajas. ¿Es un capital? Peligros que pueden nacer del mismo.
31. Distribución de la riqueza. Quiénes tienen derecho á una parte de los bienes producidos. Problema económico de la división de las riquezas. Libertad de concurrencia: su impugnación y defensa.
32. El pauperismo. Sus causas. Medios propuestos para extinguirlo. Sistemas socialistas y comunistas. Derecho al trabajo. Colectivismo.
33. La renta. En qué consiste. Sus divisiones en real, nominal, bruta y líquida ó neta.
34. El salario. Ley reguladora del salario. Relaciones entre el capital y el trabajo.
35. Alza y baja del salario. Sus efectos. Intervención del Estado en el régimen del salario. Horas de trabajo. Huelgas. Sus causas. Su historia.
36. Medios que existen para impedir ó compensar la baja del salario. Jurados mixtos. Sociedades cooperativas. La remuneración del sabio.
37. El interés. Diversos empleos del capital. Qué representa el interés. Cuota corriente y cuota media del interés. *Maximum* y *minimum*.
38. Ley económica que regula el interés. Distinción entre el interés del dinero y el del capital. Causas que explican la diversidad más aparente que real de las remuneraciones de los capitales.
39. La usura. Argumentos en contra. Tasa legal del interés. Doctrina de los economistas en esta materia.
40. La renta de la tierra. Su origen y naturaleza. El capital empleado en mejoras agrícolas, ¿está sujeto á las leyes de la renta?
41. Legitimidad de la renta de la tierra. Elementos que entran en la producción agrícola.
42. El consumo de la riqueza. Clasificación de los consumos. Intervención del Estado. Relaciones del consumo y de la producción.
43. El ahorro. Sus ventajas. El lujo. Su definición. Sus ventajas. Males que se le atribuyen. Leyes suntuarias.
44. Consumos públicos. Necesidades comunes. El impuesto. Su definición. Reglas á que deben ajustarse las contribuciones.
45. La igualdad del impuesto. Impuesto fijo, proporcional y progresivo. Unidad y multiplicidad del impuesto.
46. Contribuciones directas é indirectas. Sus ventajas é inconvenientes. Capitación, servicio de las armas. Impuesto territorial. Contribución sobre las casas. Subsidio industrial.
47. Impuesto sobre el interés del capital. Sus dificultades y sus efectos. Contribución sobre los salarios. Impuesto sobre la renta de los valores públicos ó del Estado. Diversos juicios que se han formado acerca del mismo.
48. Clasificación de los tributos indirectos. Sistema preferible en su exacción. Impuestos suntuarios. Derechos de Aduanas.
49. El crédito público. Reseña histórica. Si es preferible imponer nuevas contribuciones á contratar un empréstito. Los empréstitos. Sus males y peligros.
50. La Deuda pública. Bonos del Tesoro. Deuda flotante.

Deuda consolidada. Sus formas. Conversión de las rentas. Casos en que es lícito.

Madrid 6 de Julio de 1891.—El Secretario interino, Angel Mosquera.—V.º B.º—El Presidente, Hilario de Igón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan, y que han de justificar las liquidaciones practicadas por esta oficina por aquel concepto se inserta en la GACETA DE MADRID el extravío de los expresados resguardos, los que quedaran nulos y sin ningún valor ni efecto si no fuesen presentados en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno el siguiente:

Número 102 de entrada á que pertenece el pueblo Hortigosa de Moraña; fecha de la imposición 16 de Septiembre de 1859; capital 76 escudos 698 milésimas.

Número 190 de entrada á que pertenece el pueblo de Hortigosa de Moraña; fecha de la imposición 28 de Diciembre de 1859; capital 10 escudos 520 milésimas.

Número 6 de entrada á que pertenece el pueblo de Hortigosa de Moraña; fecha de la imposición 7 de Enero de 1861; capital 82 escudos 802 milésimas.

Número 493 de entrada á que pertenece el pueblo de Hortigosa de Moraña; fecha de la imposición 13 de Diciembre de 1861; capital 82 escudos 802 milésimas.

Número 407 de entrada á que pertenece el pueblo de Hortigosa de Moraña; fecha de la imposición 30 de Noviembre de 1862; capital 82 escudos 803 milésimas.

Número 272 de entrada y 74 del registro á que pertenece el pueblo de Hortigosa de Moraña; fecha de la imposición 30 de Noviembre de 1864; capital 82 escudos 803 milésimas.

Número 153 de entrada á que pertenece el pueblo de Sotalbo; fecha de la imposición 9 de Febrero de 1860; capital 52 escudos 780 milésimas.

Número 252 de entrada á que pertenece el pueblo de Sotalbo; fecha de la imposición 11 de Junio de 1861; capital 54 escudos 134 milésimas.

Número 192 de entrada á que pertenece el pueblo de Sotalbo; fecha de la imposición 7 de Mayo de 1862; capital 54 escudos 134 milésimas.

Número 133 de entrada y 34 del registro á que pertenece el pueblo de Sotalbo; fecha de la imposición 31 de Marzo de 1863; capital 54 escudos 134 milésimas.

Número 351 de entrada y 892 del registro á que pertenece el pueblo de Sotalbo; fecha de la imposición 28 de Noviembre de 1866; capital 54 escudos 133 milésimas.

Avila 1.º de Julio de 1891.—El Interventor, Evaristo Marco. 1533—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—Loste, sin señas.
Córdoba.—Izuardi, ídem.
Salamanca.—Hualín, ídem.
Berlín.—Henry Pels, ídem.
Aracena.—Federico Empito, Costanilla de los Angeles, número 12.
Segovia.—Rosario Cores, Expedidor telegrama 1.046 del 5.
Vigo.—Julio Gutiérrez, Pizarro, 13.
Toledo.—Hortelano, Arenal, 24 (ausente).
Barco de Valdeorras.—Fernando Centro, farmacia de Reoa.

ESTE

Cangas de Tineo.—Juan Rodríguez, Alcalá, 89.
Villanueva de Odón.—Concepción Diaz, Claudio Coello, número 16.

NORTE

Aranjuez.—O. Manuel, San Mateo, 2.
Madrid 7 de Julio de 1891. — Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Boltaña se hallan vacantes dos Escribanías de actuaciones, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguiente del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Huesca.

Zaragoza 2 de Julio de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—4191

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas representativas del cupón 52, señaladas con los números 1 al 24, los de las Sisas nacionales del núm. 1 al 17, y de las municipales del 1 al 8, podrán realizar su importe en la Tesorería municipal, el viernes próximo, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 7 de Julio de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita. Llama y emplaza á José Sellart Trepát, natural de la Torre de Flavié, barrio de Cabelta, transeunte, vecindado en Barcelona, hijo de Bartolomé y de María, que no ha sido nunca procesado, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, sin contrasena alguna particular; viste pantalón de lana rayado oscuro, calcetines de lana blancos, alpargatas cerradas blancas de cañamo, garrucha de lana rayada de relieve morada, camisa de algodón blanca, con cuadritos pequeños encarnados y negros, corbata de seda rayas blancas y negras y gorra de paño negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resulten en causa contra el mismo y otro sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del citado José Sellart Trepát dando conocimiento á este Tribunal.

Dada en Huesca á 2 de Julio de 1891.—Tomás Burillo y Martín.—Por su mandado, Carlos Usano. J—4190

Juzgados militares.

MALAGA

D. Miguel Fresneda Mengibar, primer Teniente del batallón cazadores de Cuba, núm. 17. Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del regimiento Infantería de Granada Juan Portillo Pastor, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado Juan Portillo Pastor, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, hijo de Pedro y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, ojos melados, nariz regular, barba ídem, frente ídem, y señas particulares no constan, estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Portillo Pastor; y en caso de ser habido, lo remitan á esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 22 de Junio de 1891.—Miguel Fresneda. 1547—M

D. Manuel Sánchez Horrillo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Vargas Sánchez, soldado del expresado regimiento, hijo de Juan y de María, naturales de Málaga, vecindado en la misma, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción buena, á quien de orden del Jefe del cuerpo estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Vargas Sánchez, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en Málaga, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no con pareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Trinidad de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

En Málaga 27 de Junio de 1891.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Sánchez. 1546—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, Ayudante y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

En virtud de las atribuciones que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al reo de contrabando Francisco Moreno Flores, hijo de Domingo y de Francisca, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), marinero, sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de varias diligencias; en la inteligencia que de no presentarse en el sitio y plazo prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 17 de Junio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1545—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, Ayudante y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

En virtud de las atribuciones que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último

edicto y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al reo de contrabando Andrés Domínguez Martín, hijo de Francisco y de María, de cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Algarrobo (Málaga), vecino de la Caleta, Torre del Mar, de profesión marinero, y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de varias diligencias; en la inteligencia de que de no presentarse en el plazo y sitio citado, será declarado en rebeldía.

Daño en Málaga á 19 de Junio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1544—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, Ayudante y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al reo de contrabando Antonio López Muñoz, hijo de Lorenzo y de Francisca, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Nerja (Málaga), marinero y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de varias diligencias; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo y sitio prefijados, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 19 de Junio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1543—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, Ayudante, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

En virtud de las atribuciones que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al reo de contrabando Pedro Alba Mier, hijo de otro y de Francisca, de treinta y tres años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), de oficio tejero, y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de varias diligencias; en la inteligencia de que de no verificar su presentación en el plazo y sitio prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 17 de Junio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1542—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Juan de Dios Villoslada y Bulnes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en demanda promovida por el Procurador Don Julián Sánchez Pantoja en nombre de D. Toribio Pérez Vega, vecino del Tomelloso, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra D. Manuel Sáinz Pardo, vecino de Chinchilla, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcazar de San Juan, á 18 de Junio de 1891.—El Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto el presente incidente, promovido por Don Toribio Pérez Vega, vecino del Tomelloso, sin que se haya hecho constar su profesión, representado por el Procurador D. Julián Sánchez Pantoja y dirigido por el Licenciado Don José Antonio Castellanos, cuya representación y defensa han aceptado en concepto de pobre, con el Ministerio publico y D. Manuel Sáinz Pardo, vecino de Chinchilla, cuya profesión se desconoce, y el que ha sido declarado rebelde en este incidente, sobre que se declare pobre para litigar con el D. Manuel Sáinz;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Toribio Pérez Vega, vecino del Tomelloso, para litigar con D. Manuel Sáinz Pardo, vecino de Chinchilla, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase declarando las costas de oficio y acordando que esta sentencia se notifique al Ministerio publico por medio de exhorto, que se librará al Juez de esta ciudad y al demandado en estrados del Juzgado por edictos en el sitio de costumbre y por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los que se insertarán el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, acompañando para su inserción las respectivas comunicaciones é interesando la remesa de los números en que se inserte, los que á su recibo serán unidos á estos autos.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Saenz de Miera.»

Y para que conste y tenga lugar la inserción acordada, expido el presente, que firmo en Alcazar de San Juan á 20 de Junio de 1891.—Juan de Dios Villoslada. 305—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de 20 del corriente, sobre reclusión definitiva de alienados, Domingo Portí, Gaspar Freginet, Ramón Rodríguez, María del Patrocinio Fernández y María Fábregas, por la presente cédula se emplaza á los parientes de Domingo Portí y Albert, natural de Olot; de Gaspar Freginet Oyá, natural de Barcelona; de Ramón Rodríguez Solá, natural de Arenys de Mar; de María del Patrocinio Fernández Pascua, natural de Salamanca, y de María Fábregas Tiana, natural de San Martín de Provensal, para que en el término de un mes comparezcan en dicho expediente, y á quienes se oirá sobre la referida reclusión; bajo apercibimiento que, transcurrido dicho término sin presentarse, se resolverá sin su audiencia, parándoles los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Barcelona 3 de Marzo de 1891.—El Escribano, José Azcune. 306—P

CASTELLON DE LA PLANA

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esteban Figueras, francés, natural de Lyon, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, ojos pardos, de unos veintiséis años de edad, vestido al estilo de este país, llevando además de la blusa que se usa por este terreno, otra á usanza francesa que se la ponía encima de la otra, con una gorra con bise-

ra color castaño claro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este expresado Juzgado de Castellón á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de dinero y efectos á D. Juan Campoy Márquez y Vicente Micó Montell; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Esteban Figueras y su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado de instrucción.

Castellón de la Plana 20 de Junio de 1891.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—4141

COÍN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los vecinos de Guaro Francisco Lara Ruiz, Francisco Lara Coleu, Francisco Lara Rojas, Alonso Jara, Francisco Santaella Montes, Francisco Flores, Pedro Lara y Francisco Jiménez, para que dentro de dicho término se presenten ante este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa que pende en este Juzgado sobre abusos en el Archivo municipal del Ayuntamiento de Guaro.

Dado en Coín á 23 de Junio de 1891.—Andrés Augusto Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—4142

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á D. Nemesio Guerra, Delegado nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para inspeccionar la Administración municipal del pueblo de San Pedro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta dicha provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que instruyo sobre haberse negado á reconocerle como tal Delegado el Alcalde de la mencionada villa de San Pedro; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 30 de Junio de 1891.—Demetrio de Motos y García.—Ante mí, Samuel Cano y Baello. J—4143

FONSAGRADA

Por la presente cédula, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, se cita á Jesús Alvarez Sanmartino, vecino de Noceda, en el término municipal de esta villa, quinto del reemplazo de 1890 y destinado á servir en Ultramar, para que el día 17 de Julio próximo, y hora de nueve de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo que en virtud de lo mandado por la Superioridad se halla acordada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se tramita por infidelidad en la custodia de presos.

Fonsagrada 28 de Junio de 1891.—El Secretario, actuario, Eduardo Yáñez. J—4144

JACA

El Sr. D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaca y su partido.

En el incidente de pobreza que pende en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Manuel Boj, en nombre y representación de Benito y Catalina Perez Acín, residentes en Barcelona, para litigar con Leontina Grabot ó Leontina Acín, Angel Pueyo y Antonia Urieta, no constando los segundos apellidos, vecinos que fueron de Sallént, y cuyo actual paradero se ignora y otros, ha dictado el auto que la cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—En la ciudad de Jaca, á 26 de Junio de 1891, por presentado el precedente escrito con los dos ejemplares del Boletín oficial de esta provincia GACETA DE MADRID, los que se unirán al expediente de su razón, y

Resultando, etc.:
Vistos los artículos 269 y el 527 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo:
Se da por acusada la rebeldía á Leontina Grabot, ó Leontina Acín, Angel Pueyo y Antonio Urieta, D. Mariano Faulo, D. Valero Portolés, D. Bautista Estribón, D. Domingo Urieta, D. Isidoro del Cadro, Doña María Martón y su sobrino D. Mariano Urieta y Martón, viuda de D. Antonio Pérez y Pantoja, y herederos de éste; D. Martín Amedi, D. Santiago y D. Mariano Urieta, Doña Rosa Lacasa y Mariano López, Don Manuel Portolés, D. Lázaro Ferrer, D. Pedro Urieta y Don Valero Serena, vecinos de Sallént; D. José Naverac, que lo es de Lanuza; D. Ramón Belio, de Panticosa, y D. Ramón Acín é hijos de éste, que lo son de Sandinies, y por contestada la demanda lo que se les hará saber en forma, á los tres primeros por su ignorado paradero, insertándose la cabeza y parte dispositiva de este auto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y á los demás demandados, mediante despacho con igual inserción, que habrá de librarse á los Juzgados municipales de Sallént, Lanuza, Panticosa y Sandinies.

Así lo prevee, manda y firma el Sr. D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaca y su partido, de que doy fe, Sebastián Aguilar.—Vicente Balmes».

Y para que le sirva de notificación en forma á los tres primeros, expido la presente cédula en Jaca á 26 de Junio de 1891.—El actuario, Vicente Balmes. 307—P

LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de Lugo. Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y de las demás de Galicia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Rosendo Rego, que estuvo dedicado al servicio doméstico del Alcalde de barrio de San Juan de Tirimol, Ayuntamiento de esta capital, soltero, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, sin barba, y vestía pantalón y chaleco de tela ablancazada, chaqueta de chinchilla, camisa de lienzo, sombrero redondo de color castaño, calzaba zuecos unas veces y zapatos otras, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en causa que en el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Velay; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que por los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura del Rego; poniéndolo á disposición de este Juzgado, si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lugo á 27 de Junio de 1891.—Ricardo Saa.—El Escribano, Ramón Paya. J—4145

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Vega Torres, que habitó en la calle de Francisco Zea, núm. 6, cuarto en el patio núm. 5, cuyos actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente ante dicho Juzgado, para ser trasladado á la prisión celular y en la misma extinguir la condena que se le ha impuesto en causa por lesiones; previniéndole que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Agustín Vega, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular en clase de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1891.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos. J—4134

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que á consecuencia del expediente incoado en este Juzgado en virtud de comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre reclusión en un manicomio de D. Luis Sanz Cruzado, Oficial segundo de Administración militar, que se encuentra en el Hospital militar de esta Corte, se emplaza por medio del presente á los parientes de dicho señor, para que, si lo tienen por conveniente, puedan comparecer en el término de un mes á exponer lo que estimen oportuno; apercibiéndoles de que si no lo hicieren dentro del indicado plazo, el cual empezará á contarse desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1891.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. 309—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital con fecha 27 de Junio último, en el expediente que se instruye por mi Escribanía para la reclusión definitiva en un manicomio de la alenada Antouia Molina Vaca, que se halla en la sala de dementes del Hospital provincial, se emplaza á su marido Rafael Porras y á sus parientes, que se ignora quiénes sean, así como el domicilio de uno y otros, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho expediente á ejercitar las acciones que les competan; prevenidos que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El actuario, Licenciado Juan Soriano. 314—P

En la villa de Madrid, á 20 de Marzo de 1891.

El Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes; de la una como actor D. José Pérez Arévalo, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel de Diego y Lara, y defendido por el Licenciado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, y de la otra como demandados D. Santiago López Montenegro y Doña María Ruiz Sánchez, también mayores de edad, vecinos de Millmarcos, partido judicial de Molina de Aragón, representados mediante su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de 789 pesetas, intereses legales y costas;

Fallo que debo condenar y condeno á Santiago López Montenegro y Doña María Ruiz Sánchez, á que juntos y solidariamente paguen á D. José Pérez Arévalo la cantidad de 789 pesetas que á éste adeudan, con más sus intereses á razón de 6 por 100 anual, contados desde 15 de Septiembre del año último y las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en esta Corte á 25 de Junio de 1891.—El actuario, por su mandado, Pedro Mariano de Benito. 308—P

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Travesedo Coll, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Madrid, de treinta y un años, casado, empleado en el Banco de España, que ha vivido en la calle de Fernando el Santo, núm. 5, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, grueso, usa barba y bigote; viste traje completo de lana clara, sombrero y tiene como una calva en la parte posterior de la cabeza; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el referido Juzgado

ó en la prisión celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—4146

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco López Rosón, hijo de Francisco y de Carmela, natural de Villaján, Lugo, soltero, impedido, conocido por el Cojo, de treinta y nueve años de edad, y á Antonio López Fernández, hijo de Manuel y de Cayetana, natural de Vellas Pasantas, Lugo, soltero, labrador, de setenta años de edad, que vivieron accidentalmente en esta Corte, carretera de Extramadura, 36, bajo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á practicar cierta diligencia en el sumario que contra los mismos se instruye por coacciones y malos tratos á la niña Benigna Gutiérrez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de los referidos procesados á mi disposición, dando el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez. J—4147

MADRID—SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre hurto, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á dos individuos desconocidos, uno marinero y otro telegrafista, que el día 23 del actual se hallaban en esta Corte hospedados en la calle de Santa Isabel, núm. 35, principal, y que al siguiente día salieron de Madrid con dirección á la Coruña, para que en término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar la oportuna declaración en expresado sumario, ó en otro caso participen su actual residencia, á fin de comunicar al Juez del distrito que corresponda para que puedan declarar; apercibiéndoles de que si no verifican lo que se interesa, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1891.—V.º B.º.—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—4148

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severo García Carcedo, natural de Ribota (Oviedo), hijo de José y de Eduvigis, de veintiocho años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Amparo, 39, patio núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del Severo García Carcedo.

Estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz chata, boca regular, y viste á estilo de artesano. J—4149

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Antonio Morales González, natural y vecino de Antequera, en la actualidad de esta ciudad, hijo de Juan y María, de veintidós años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de esta cárcel pública á cumplir la condena impuesta por la Superioridad en causa seguida sobre uso de nombre supuesto; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Junio de 1891.—José Miró.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—4150

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez á D. Juan Salazar Calderón, D. Cristóbal Ramos González, D. Agustín Gallego Carvajal, D. Juan Morillo Alvarez y D. Manuel García Aldana, vecinos que fueron de la villa de Churriana, y Concejales del Ayuntamiento del mismo pueblo, y cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presenten en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, al objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra los mismos y otros se instruye sobre malversación de fondos del Estado; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y comparecencia de los antes citados en este Juzgado.

Dada en Málaga á 27 de Junio de 1891.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, Manuel Ruiz. J—4151

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por la presente se cita á los que se crean con derecho á la herencia de Pedro Blanco Velasco é Isabel Ortiz Torrero, naturales y vecinos que fueron de Villafraanca de las Aguias, los cuales otorgaron testamento mancomunado el 30 de Mayo de 1874 ante el Notario de indicada villa D. Mariano

Berdugo, y en él dispusieron que al morir el último de los cónyuges el caudal que quedare se dividiera en dos partes iguales, y percibiera cada una el pariente más necesitado de una y otra rama, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, en el juicio universal que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario que refrenda promovido por Juan Moreno Cantarero, como marido de Isabel Josefa Torrero Belmar, prima hermana de la testadora, única que ha deducido derecho á la herencia.

Haciéndose presente que este es el tercero y último llamamiento; apercibiéndose que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo

Dado en Montoro á 20 de Junio de 1891.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Jara. 315—P

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita y llama á la procesada María Cruz Mesan-ro Gabache, de estatura alta, pecosa de viruelas, pelo rubio, de treinta años; viste pañuelo oscuro á la cabeza, chaqueta y falda de percal de varios colores, de estado viuda, natural de Gualate, de oficio quincallera, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de esta capital; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el correspondiente perjuicio.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de orden judicial procedan á su busca y captura y traslación á la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia de esta capital; pues así lo tiene acordado la misma en causa instruida contra aquella por robo.

Salamanca 30 de Junio de 1891.—Manuel Torres Requena.—Mariano Domingo y Mambrilla. J—4194

VERIN

D. Pascual Romero y Romero, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza en legal forma á José Manuel Queija Santos, hijo de Santiago y Carmen, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Pena do Santo, distrito del Ríos, en este partido, y cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, número 6, á fin de pre-star declaración indagatoria en sumario criminal que instruyo contra el mismo por el delito de lesiones á Benito Queija Pérez, de dicho pueblo, y ser constituido en penitencia provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares y agentes y demás Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Manuel Queija Santos; poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición con las debidas seguridades.

Verin 26 de Junio de 1891.—Pascual Romero.—El actuario habilitado, Jesús Pérez.

Señas personales del procesado.

Edad veintisiete años, estatura regular, color bueno, ojos, pelo y cejas castaños, barba muy poca, nariz regular, cara ancha, cicatrices ninguna; viste pantalón, chaqueta y chaleco de burel negro, camisa de lienzo, gasta faja negra, calza zapatos de becerro, y usa sombrero hongo negro. J—4118

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Vitoriana de gas.

Balance en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	712.793'46
Acciones en cartera.....	150.000
Caja.....	1.733'10
Almacenes.....	32.684'50
Acopios y repuestos.....	22.361'18
Deudores varios y cuentas de orden.....	98.952'91
Gas en almacén.....	156
Depósito en el Ayuntamiento.....	20.090'50
	1.038.771'65

PASIVO

Capital.....	500.000
Obligaciones.....	271.000
Efectos á pagar.....	54.758'83
Acreedores varios y cuentas de orden.....	113.797'82
Cupones no presentados.....	55.215
Obligaciones no presentadas.....	44.000
	1.038.771'65

Madrid 30 de Mayo de 1891. = El Jefe de la Contabilidad, José Rivas. X—35

La Alianza de Santander.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Situación el 1.º de Julio de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valores en cartera.....	1.052.392'89
Caja y Banco de Santander.....	9.439'10
Gastos de instalación pendientes de amortización.....	7.726'76
Siniestros y gastos generales.....	1.588'81
	1.071.147'56

PASIVO

Capital.....	1.000.000
Intereses de valores en cartera.....	24.703
Fondo á responder por riesgos en curso.....	30.239'72
Primas recaudadas deducidos reaseguros.....	16.196'55
Varios acreedores.....	8'29
	1.071.147'56

El Presidente, F. G. Camino. = El Secretario, A. V. Basturche. X—40

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDS PÚBLICOS, Día 6, Día 7. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE JULIO DE 1891

Table with columns: FONDS, BENEFICIO. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO. Rows include Londres, París, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1891.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, etc.

Table with columns: Descripción, Valor. Rows include Temperatura máxima a cielo descubierto, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altimetría, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Descripción, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios a los tablaeros.

Vaca, de 1'18 a 1'22 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 a 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 7 de Julio de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias...

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se admiten proposiciones en pliegos cerrados hasta las cinco de la tarde del día 15 del corriente mes...

SANTOS DEL DÍA

Santa Isabel, Reina de Portugal. Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las seis.—Gran concierto a beneficio de los perjudicados en el incendio de la Ribera de Curtidores.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Trafalgar.—Carmela.—La boda del cojo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El monaguillo.—El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—La baraja francesa.—El monaguillo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda presentación de la gran pantomima acuática sobre un lago de 130.000 litros de agua.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Debut de las Sisters Milton, Mis Amelia Washington; los excéntricos americanos King et Uray; la nueva pantomima acuática.